

**Legalización del uso recreativo del cannabis como manifestación plena de la  
libertad individual con base en los fundamentos del Estado Social de Derecho en  
Colombia de la Constitución de 1991**

**David Santiago Charris Urbina**

**Edwin Anderson Cuayal Bolaños**

**Junior Eduardo Escobar Tatalcha**

**Universidad Cesmag**

**Facultad de Ciencias Sociales y Humanas**

**Programa en Derecho**

**San Juan de Pasto**

**2022**

**Legalización del uso recreativo del cannabis como manifestación plena de la  
libertad individual con base en los fundamentos del Estado Social de Derecho en  
Colombia de la Constitución de 1991**

**Autores:**

**David Santiago Charris Urbina**

**Edwin Anderson Cuayal Bolaños**

**Junior Eduardo Escobar Tatalcha**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogados**

**Asesora**

**Dra. Jully Samantha Paz Erazo**

**Universidad Cesmag**

**Facultad de Ciencias Sociales y Humanas**

**Programa en Derecho**

**San Juan de Pasto**

**2022**

**NOTA DE EXCLUSIÓN**

El pensamiento que se expresa en este trabajo de grado es exclusivamente responsabilidad de los autores y no compromete la ideología de la Universidad CESMAG.

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darnos la fortaleza para seguir adelante en medio de las dificultades para poder culminar esta etapa tan importante de nuestras vidas.

A nuestros padres, que con su bondad, amor incondicional y confianza depositada en nuestras capacidades otorgaron el aliento y la fuerza necesaria para alcanzar todos nuestros objetivos.

A nuestros hermanos, quienes nos brindaron ese apoyo constante e incondicional y consigo el impulso y la motivación para alcanzar nuestros propósitos, realizarnos como personas y aportar de manera significativa en el desarrollo de la sociedad.

A los docentes, que en el transcurso de esta carrera lo dieron todo en pro de brindarnos el mayor conocimiento posible y obtener como resultado en nosotros, personas con la capacidad de aprender, pensar y convivir.

## **AGRADECIMIENTOS**

Los autores, David Santiago Charris Urbina, Edwin Anderson Cuayal Bolaños y Junior Eduardo Escobar Tatalcha expresan sus más sinceros agradecimientos a:

La Universidad CESMAG, la cual por intermedio de sus docentes y personal administrativo dispusieron todo lo necesario para hacer de nosotros además de personas profesionales, también observadores de principios y valores.

A la Doctora Jully Samantha Paz, quien con paciencia y esmero nos brindó todo el conocimiento en la materia de investigación y planto las bases del presente trabajo investigativo.

Y a los demás académicos que aportaron significativamente en nuestra investigación y quienes nos concedieron un espacio de su valioso tiempo para ampliar nuestros conocimientos jurídicos en la materia, para que nuestro trabajo de grado tomara el sentido correcto.

## CONTENIDO

INTRODUCCION

RESUMEN ANALITICO DE ESTUDIO (RAE)

CAPITULO PRIMERO – ANTECEDENTES DEL USO RECREATIVO DEL CANNABIS COMO MANIFESTACIÓN PLENA DEL DERECHO A LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL .....	26
1. EL CANNABIS .....	26
1.1. DERIVADOS DEL CANNABIS	28
1.2. CONSUMO DE CANNABIS Y SUS FINES	29
1.2.1. Consumo con fines recreativos	30
1.2.2. Consumo con fines médicos o terapéuticos	31
1.2.3. Consumo con fines étnicos y de identidad cultural	32
1.3. EL CANNABIS EN COLOMBIA	33
1.3.1. Contexto histórico colombiano	34
1.3.2. Inicio de la prohibición sobre el cannabis	35
1.3.3. Prohibición de las drogas, una problemática no preventiva	37
1.4. LIBERTAD INDIVIDUAL	39
1.5. DESARROLLOS LEGALES EN COLOMBIA	41
1.5.1. Ley 30 de 1986	42

1.5.2.	Dosis mínima	43
1.5.3.	Ley 1566 de 2012	44
1.5.4.	Ley 1801 de 2016	44
1.5.5.	Ley 1787 de 2016	45
1.6.	EL CANNABIS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL	45
1.6.1.	Limitación de daños y riesgos	47
CAPITULO SEGUNDO – FUNDAMENTOS Y POSTULADOS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA DE ACUERDO CON LA LEY, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA FRENTE AL USO RECREATIVO DEL CANNABIS.....		
		49
2.	ESTADO SOCIAL DE DERECHO.....	49
2.1.	PRINCIPIOS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO	50
2.1.1.	Noción jurídica de principio	51
2.1.2.	Clasificación de principios en el estado social de derecho	52
2.1.3.	Principios mínimos fundamentales	55
2.2.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991 Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD	56
2.2.1.	Evolución constitucional	58
2.3.	ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA SEGÚN LA JURISPRUDENCIA	62
2.4.	FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y DERECHOS FUNDAMENTALES	64

2.5.	DERECHOS LIGADOS A LA LEGALIZACION Y EL USO RECREATIVO DEL CANNABIS	67
2.5.1.	Libertad individual	68
2.5.2.	Libre desarrollo de la personalidad	69
2.5.3.	Igualdad	71
2.5.4.	Salud publica	73
2.6.	EL GARANTISMO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO	74
2.7.	DOCTRINA TENDIENTE A LA REGULACIÓN DEL CANNABIS COMO EXPRESIÓN DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL	75
CAPITULO TERCERO –FUNDAMENTOS SOCIOJURIDICOS DE LA LEGALIZACION Y EL USO RECREATIVO DEL CANNABIS EN COLOMBIA EN UN CONTEXTO SOCIAL ..... 77		
3.LIBERTAD INDIVIDUAL DE LOS CONSUMIDORES DE CANNABIS CON FINES RECREATIVOS..... 77		
3.1.	CONSUMIDORES DE CANNABIS	79
3.1.1.	Causas del consumo del cannabis	82
3.1.1.1.	Recreacionales y/o lúdicas	82
3.1.1.2.	Étnicas y culturales	83
3.1.1.3.	Terapéuticas	84
3.1.1.4.	Indigencia	84
3.2.	FUNDAMENTOS SOCIOJURIDICOS DE LA REGULACIÓN DEL CANNABIS	84



3.2.1.	Razones favorables	85
3.2.2.	Razones adversas	87
3.3.	IMPACTO SOCIO – CULTURAL A PARTTIR DE LA LEGALIZACIÓN	89
3.3.1.	Estigmatización por el uso recreativo del cannabis	91
3.3.2.	Polarización y desequilibrio social	93
3.4.	CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA LA LEGALIZACION DEL USO RECREATIVO DEL CANNABIS	94
3.5.	RELACION ESTRECHA ENTRE LEGALIZACIÓN Y USO RECREATIVO DEL CANNABIS DESDE EL CONCEPTO DE ESTADO SOCIAL DE DERECHO	96
3.6.	PROCESO LEGILASTIVO PARA LEGALIZACION DE LA CANNABIS	98
CONCLUSIONES		
RECOMENDACIONES		
REFERENCIAS .....		104
ANEXOS		

## LISTA DE ANEXOS

- Anexo A. Ficha documental Ley No. 19.172 “Regulación y control del cannabis en Uruguay”.
- Anexo B. Ficha documental Ley 30 de 1986 “ Estatuto Nacional de Estupefacientes” .....
- Anexo C. Ficha documental Ley 745 de 2002 “ Estatuto Nacional de Estupefacientes” ... ..
- Anexo D. Ficha documental Ley 599 de 2004 “ Código Penal Colombiano” .....
- Anexo E. Ficha Jurisprudencial “Sentencia C 221 – 1994” .....
- Anexo F. Ficha documental Decreto “Decreto 811 de 2021” .....

## INTRODUCCIÓN

La investigación acerca de la Legalización del uso recreativo del cannabis como manifestación plena de la libertad individual con base en los fundamentos del Estado Social de Derecho en Colombia de la Constitución de 1991, reposa en los fundamentos y postulados utilizados para la conformación del Estado Social de Derecho en Colombia.

El cambio que se generó en el país gracias a la creación de esta nueva Constitución Política al pasar de un Estado de Derecho en 1886 a un Estado Social de Derecho en 1991, hizo que en Colombia se generaran cambios importantes no solo en el ordenamiento jurídico, sino también en el ordenamiento social. Es por eso que se afirmó en su momento por parte del ex ministro y analista Gonzáles Posso que “Fue un gran avance en relación con el régimen que teníamos anteriormente con la Constitución de 1886, que era de un Estado de Sitio; por eso la Constitución de 1991 dio un salto importante en lo que es el Estado Social de Derecho y la reafirmación de los derechos humanos”.

Además, un aspecto muy importante que introdujo la constitución de 1991 es el relacionado al otorgamiento y mayor protección de Derechos de los colombianos, esto es el

resultado de la consigna de la protección integral de los derechos humanos y sus garantías, lo que propende el Estado Social de Derecho.

Dentro de los derechos que consagra la constitución de 1991 para con los administrados y que es materia de garantismo judicial encontramos el derecho a la libertad de los ciudadanos; entendiendo dicha libertad no como un derecho absoluto sino limitado por el ordenamiento jurídico, puesto que se debe entender que no existirá un buen ejercicio de la libertad de una persona cuando esta se encuentre vulnerando o disminuyendo los derechos fundamentales de otros ciudadanos que bajo el principio de dignidad humana posee los mismos derechos y deberes que sus demás nacionales y que de la misma forma bajo la figura del garantismo también debe proteger el Estado Colombiano.

Es pertinente manifestar que la investigación desarrollara como ese Derecho a libertad de las personas consumidoras de cannabis con fines recreativos se ha visto disminuido, por cuanto el Estado Colombiano no ha garantizado a plenitud ese Derecho fundamental consagrado en el Artículo 13 de la constitución política de 1991, al omitir legislar en favor de poblaciones vulnerables y grupos marginados, haciendo énfasis en que se trata de un problema de salud pública que afecta a la sociedad ostensiblemente.

Por ello, el presente trabajo de investigación refleja algunos sujetos de estudio, los cuales son: los consumidores recreativos de cannabis en la sociedad, los fabricantes y expendedores del cannabis y la población no consumidora. El estudio se centró en el hecho de que los consumidores, fabricantes y expendedores de cannabis son parte de los administrados que conforman el Estado Social de Derecho en Colombia, al igual que la

población no consumidora, y por ende también son sujetos de derechos y garantías constitucionales y legales.

Basta con observar el fracaso del Estado Colombiano en cuanto a la política de prevención en materia de drogas y narcotráfico de sustancias psicoactivas, ya que esa problemática no ha disminuido en lo absoluto, por el contrario se mantiene, y en ocasiones se agrava; muchos estudiosos en la materia han determinado que el problema de Colombia con las drogas no se ha solucionado porque existe ausencia considerable de políticas públicas en el país, que se encaminen a la prevención y uso adecuado de estas sustancias; se podría decir que Colombia actualmente está igual o peor que en la década de los años ochenta y noventa, donde se sabe reinó el narcotráfico en el país, lo cual es grave, ya que hoy en día no existen los carteles que tanto azotaron con violencia a el país y que eran los mayores exportadores, y fabricantes de drogas; ahora por el contrario existen diversas bandas que se dedican a dicha actividad no muchas veces por gusto sino por necesidad, y es que Colombia no es precisamente el país con mayores oportunidades laborales actualmente ya que no ofrece una buena calidad de vida, lo que a la final impulsa muchas veces a los ciudadanos a la práctica de actividades ilegales con tal de poder sostenerse económicamente tanto ellos como sus familias.

Se considera que, a través del desarrollo investigativo del presente trabajo, es esencial darle respuesta al problema jurídico ¿Porque legalizar el uso recreativo del cannabis como manifestación plena de la libertad individual con base en los fundamentos del Estado Social de Derecho de la Constitución de 1991? Y dando respuesta a esta pregunta, determinar si el consumo recreativo del cannabis en Colombia atenta contra el Estado Social de Derecho

y contra sus administrados o por el contrario iría en contravía de los intereses estatales de nuestros gobernantes, al estar ellos más interesados en lucrarse económicamente a costillas del narcotráfico, dándole así más validez a la conjetura de que Colombia es simplemente un narco estado.

## **RESUMEN ANALÍTICO DE ESTUDIO (RAE)**

**PROGRAMA:** Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Derecho

**AUTORES:** David Santiago Charris Urbina – Edwin Anderson Cuayal Bolaños - Junior Eduardo Escobar Tatalcha.

**TÍTULO:** Legalización del uso recreativo del cannabis como manifestación plena de la libertad individual con base en los fundamentos del Estado Social de Derecho de la Constitución de 1991.

**FECHA DE ELABORACIÓN DEL RAE:** 22 de junio de 2022

**RESUMEN**

Informe final de investigación en donde los autores exponen y abordan los siguientes conceptos relevantes, como lo son: el Estado Social de Derecho, Constitución política de Colombia 1991, libertad individual, políticas públicas, problema de salud pública, cannabis, reglamentación jurídica y uso recreativo de la misma, consumidores y vendedores de cannabis, para efectos de analizar el posible uso recreativo de la marihuana en ejercicio del derecho a libertad individual en Colombia como Estado Social de Derecho.

La presente investigación consta de tres capítulos principalmente, distribuidos de la siguiente manera: en el capítulo primero, marco normativo de índole nacional e internacional sobre el derecho a la libertad individual del consumidor de cannabis, se realiza principalmente una introducción acerca de la historia y usos del cannabis, ligándolo con el ejercicio de la libertad individual como derecho esencial entre las personas. En el capítulo segundo, fundamentos y postulados del Estado Social de Derecho en Colombia de acuerdo con la ley, la doctrina y la jurisprudencia se estudiarán lo pertinente al desarrollo social y jurídico del Estado Social de Derecho delimitando principalmente los principios, fines estatales, derechos fundamentales y garantismo como principales parámetros enfocados al uso recreativo del cannabis en Colombia. Y por último, en el capítulo tercero, fundamentos socio jurídico de la legalización y el uso recreativo del cannabis en Colombia en un contexto social, se centrara en el estudio del ejercicio del derecho a la libertad individual del consumidor de cannabis tomando premisas de real importancia en este aspecto como lo son la fundamentación socio jurídica para autorizar dicha actividad como también el impacto que tendría esta práctica recreativa en nuestra sociedad colombiana.

**Palabras clave:** Estado Social de Derecho, Libertad Individual, Constitución de 1991, Políticas Públicas, Uso recreativo del Cannabis, Consumidores, Vendedores y Salud Publica.

## **ABSTRACT**

Final research report where the authors expose and address the following relevant concepts of the same, such as: the Social State of Law, Political Constitution of Colombia 1991, individual freedom, public policies, public health problem, cannabis, legal regulation and recreational use of the same, consumers and sellers of cannabis, in order to analyze the possible recreational use of marijuana in the exercise of the right to individual freedom in Colombia as a Social State of Law.

This research consists of three main chapters, distributed as follows: in the first chapter, national and international normative framework on the right to individual freedom of the cannabis consumer, there is mainly an introduction about the history and uses of cannabis, linking it to the exercise of individual freedom as an essential right among people. In the second chapter, foundations and postulates of the Social State of Law in Colombia according to the law, doctrine and jurisprudence, the relevant social and legal development of the Social State of Law will be studied, mainly delimiting the principles, state purposes, fundamental rights and guarantees as main parameters focused on the recreational use of cannabis in Colombia. And finally, in the third chapter, socio-legal foundations of the legalization and recreational use of cannabis in Colombia in a social context, will focus on the study of the exercise of the right to individual freedom of the cannabis consumer taking premises of real importance in this aspect such as the socio-legal basis for authorizing such



activity as well as the impact that this recreational practice would have in our Colombian society.

**Keywords:** Social State of Law, Individual Freedom, Constitution of 1991, Public Policies, Recreational Use of Cannabis, Consumers, Vendors and Public Health.

### **DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:**

La propuesta de investigación es relevante en Colombia de manera significativa con respecto a su línea socio jurídica relacionada a las últimas dos décadas donde se manifiesta como un Estado Social de Derecho. El presente problema de investigación resulta de la necesidad de tipificar una conducta social que hasta el momento no se encuentra tipificada, la cual es la regulación y/o legalización para el consumo recreativo del cannabis, en pro de resolver el conflicto histórico que ha tenido el país en cuanto al narcotráfico y expendio de sustancias alucinógenas. Se sabe y no se desconoce, que dicho problema tan longevo en Colombia ha causado una vulneración en los derechos de los colombianos, tales como el derecho a la libertad individual, el derecho a la igualdad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la salud pública.

Las políticas públicas que se han usado históricamente para frenar dicha problemática han sido más de índole prohibitivo que preventivo, afectando en principio a: los consumidores, que deberían ser identificados de acuerdo a la dosis utilizada como consumidores ocasionales o como personas con enfermedad de adicción, que a larga causan problemas de salud pública en la sociedad, y es que cuando el consumo de cannabis es desproporcionado, los consumidores deberían ser catalogados como personas con una enfermedad de adicción y no estigmatizados como delincuentes; también afecta incluso en

mayor medida a los sujetos que toman la fabricación, porte y expendio de drogas como sostenimiento económico, ya sea personal o familiar, donde es claro que dependerá del Estado colombiano, de acuerdo a la situación de cada ciudadano, el hecho de castigar o ayudar a las personas que se dedican a dicha actividad, ya que dichas personas también poseen derechos, algunos de los más importantes son: poseer un mínimo vital digno para poder asegurar el sostenimiento propio, de su pareja, como también de los niños, que no hay que olvidar que son sujetos de especial protección ante la ley.

Por último, se encuentran también entre los sujetos afectados por dicha problemática a las personas no consumidoras de cannabis, que gracias a la ausencia de políticas públicas por parte del Estado que propendan la legalización y uso consiente en espacios determinados de cannabis, se ven envueltas en situaciones incómodas y algunas veces peligrosas por estar cerca de personas consumidoras. Dichas situaciones pueden ligarse a la esencia que emana dicha sustancia en su consumo o en el hecho de que se practique muy cerca de infantes o establecimientos educativos, deportivos o lúdicos, usados por menores de edad o inclusive por personas mayores. En este punto cabe mencionar que el Estado colombiano en su ordenamiento jurídico, si contiene normas sancionatorias que permiten y brindan facultades a servidores públicos para limitar dicha actividad que a percepción de los autores no ha hecho más que agravar la situación.

Es así entonces que el uso y legalización del cannabis, se ha visto y se ve dentro de la sociedad colombiana como un acto reprochable y negativo que afecta directa e indirectamente a todas las personas, o es eso lo que el Estado ha querido comunicar o hacer ver a sus administrados, pero en ningún momento se ha pronunciado o ha tenido una

postura crítica de fondo ante esta situación, pues no se ha tenido en cuenta, o al menos eso se ha observado en el análisis que si el Estado cambia el enfoque de prohibición a uno de prevención y de uso consiente y regulado del cannabis se estaría desarrollando y cumpliendo con los fines esenciales del Estado, plasmados en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Lo anterior puede ser más claro para el lector, cuando se dan a conocer distintas posturas jurisprudenciales emitidas por la Corte de Constitucional, ente encargado de velar y proteger la supremacía de la Constitución Política de 1991, así como también el cumplimiento de los fines estatales inherentes a ella, que han considerado y evidenciado que los consumidores de cannabis no son el centro de la delincuencia ni de la indigencia.

La marihuana en efecto es una droga ilegal a los ojos del Estado con mayor prevalencia de consumo y una gran variedad de consumidores especialmente en los sectores o grupos sociales juveniles, que no pretenden esencialmente delinquir, si no el simple hecho del entretenimiento, puesto que cada persona es libre de descubrir y desarrollar intereses por diversas formas de recreación sin importar los factores de modo, tiempo y espacio, todo lo anterior soportado dentro la Constitución Política actual, teniendo esta una prevalencia ante las demás normas.

### **Formulación del problema de investigación**

¿Por qué legalizar el uso recreativo del cannabis como manifestación plena de la libertad individual con base en los fundamentos del Estado Social de Derecho de la Constitución de 1991?

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

Analizar las razones y fundamentos para la legalización del uso recreativo del cannabis como manifestación plena de la libertad individual con base en los fundamentos del Estado Social de Derecho en Colombia de la Constitución de 1991.

### **Objetivos específicos**

- Estudiar el uso recreativo del cannabis como manifestación plena de la libertad individual.
- Examinar los fundamentos del Estado Social de Derecho en Colombia de la Constitución de 1991.
- Investigar los fundamentos socio jurídicos para la legalización del uso recreativo del cannabis en Colombia como manifestación plena del derecho a la libertad individual del sujeto consumidor

## **JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación va encaminada al análisis de la posibilidad de legalizar el uso recreativo del cannabis en Colombia, con la visión de poder hacer mediante este escrito un estudio jurídico que resuelva dicha problemática social.

La visión anteriormente mencionada fue establecida por el grupo de investigadores gracias a que se piensa, que al concientizar los diferentes grupos sociales que señalan a las agrupaciones consumidoras de marihuana con la marginalidad e incluso con la delincuencia, y no como una problemática de salud pública nacional, se dará paso a generar un entendimiento colectivo más completo y razonable del porqué de algunas prácticas y acciones de las demás personas.

El factor de no considerar las condiciones de inestabilidad y desigualdad que afectan la integridad moral y la vida en relación de aquella población consumidora, impide que se pueda vislumbrar esta actividad de la misma manera que los países desarrollados y con mayor índice de culturización lo hacen; pues, es ostensible que gracias a esta omisión se crea una clara vulneración del derecho a la libertad individual de dichas personas consumidoras de cannabis.

Para entender este tipo de problemáticas debemos acercarnos a la realidad que viven los consumidores, puesto que no todo el consumo del cannabis son con fines negativos o delincuenciales sino más bien recreativos, lúdicos e incluso terapéuticos; así mismo cabe destacar que algunos países han establecido que el consumo de cannabis sea visto desde un punto de vista más cultural y de identidad, es decir, que no todos los individuos de una población tiene los mismos pensamientos del uso del cannabis, pues no todos son iguales ni han adquirido las mismas experiencias o poseen los mismos intereses.

Se hace imperativo resaltar que en la presente investigación también se ejecutará un análisis y profundización de los fundamentos del Estado Social de Derecho, junto con las consideraciones y decisiones de la Corte Constitucional donde se pronuncian acerca del tema a desarrollar, esto visto desde una perspectiva jurídica, imparcial e igualitaria en Colombia. Aunado a lo anterior se tendrá en cuenta los lineamientos de la Constitución Política de Colombia de 1991 en cuanto a la regulación de este tipo de controversias sociales, legales, doctrinales y por demás, los derechos fundamentales que trae inmersos la Carta Política, como lo son: la libertad individual en conexidad con el libre desarrollo de la personalidad de todos los sujetos que practican este tipo de actividades, como también el derecho a la salud pública de la población no consumidora, pues el hecho de que no existan suficientes sustento legal para el uso recreativo del cannabis, y que se hayan afectado los derechos de los consumidores de cannabis; no tienen por qué verse también menoscabados los derechos de las personas no consumidoras como lo son el de la salud pública, puesto que debe entenderse también que dichas personas no están obligadas a tolerar prácticas recreativas de consumo de cannabis que afecten su vida diaria

Por las razones anteriormente expuestas se pretende demostrar que hay una implícita ausencia del Estado, en razón de regular este tipo de inquietudes entre los consumidores de cannabis dentro de la sociedad y con la misma sociedad no consumidora, pues tampoco el Estado tiene en cuenta las ventajas que trae consigo este tipo de actividades recreativas, culturales y de identidad, tales como beneficios físicos, psicológicos, espirituales, creativos, médicos e incluso económicos ya que no debe obviarse el hecho de que dicha actividad si se le da una adecuada regulación por parte del Estado traería consigo beneficios pecuniarios

a la nación; pero si tiene muy en cuenta las desventajas, lo que es apenas normal, siendo los efectos secundarios del consumo de cannabis lo que se denomina dependencia, alteraciones de las capacidades de concentración y memoria, desorientación, hábitos perniciosos y la drogadicción en cantidades excesivas de esta sustancia.

## **METODOLOGÍA**

### **PARADIGMA**

El paradigma que se eligió es el naturalista, ya que la investigación se basa en el estudio de una problemática de tipo social que debe ser fiel a los fenómenos de estudio actuales y no al encasillamiento de los eventos sociales bajo leyes universales; en este caso particular de Colombia, como Estado Social de Derecho que estudia el problema jurídico que gira en torno a la legalización del uso recreativo del cannabis como manifestación plena del derecho a la libertad individual de los colombianos.

Ahora bien, según Badilla (2006) la aplicación del paradigma naturalista se ha popularizado en el ámbito de las ciencias sociales ya que este tipo de investigación está inmersa en nuestras prácticas humanas más cotidianas; además de que considera el contexto, la historia, las relaciones e intercambios sociales, las representaciones sociales y el lenguaje, la noción de sujeto inclusivo y sus intereses básicos.

### **ENFOQUE**

El enfoque que se optó para la presente investigación es el histórico, hermenéutico, pues se pretende realizar un análisis interpretativo de los divergentes motivos por los cuales, primero, las personas acuden al cannabis y a sus diversos métodos de consumo de forma

recreativa y segundo, el por qué el Estado Colombiano no ha hecho más por estudiar dicho fenómeno; De igual manera, se procura también desarrollar un estudio desde la ley que en un principio sentó las bases de la dosis mínima en Colombia que fue la que estableció inicialmente el uso, porte y fabricación del cannabis en el país hasta las modificaciones legales más recientes que haya efectuado el legislador en esta materia..

Así mismo, es importante resaltar que el trabajo se inclinó hacia un enfoque histórico y hermenéutico porque de acuerdo con (Palma, 1992) “Engloba propuestas que buscan obtener conocimientos a partir de la práctica al reconstruir proyectos, identificar hipótesis, tensionar proyecto y practica” lo cual es lo que se busca a través de esta investigación.

## **MÉTODO**

El método que se escogió para para la presente investigación es el de revisión documental, dado que para desarrollar el presente proyecto ha sido fundamental la recolección y posterior revisión de todo acto de índole legal en el ordenamiento jurídico colombiano relacionado al uso y regulación de las sustancias psicoactivas; más específicamente del cannabis, teniendo como base los fundamentos del Estado Social de Derecho de la Constitución de 1991.

Según las autoras, Peña & Pirela (2007) el análisis documental se erige como facilitador del crecimiento intelectual de los individuos en tanto que contribuye a la satisfacción de sus necesidades cognitivas. Por consiguiente, su finalidad es facilitar la aproximación cognitiva del sujeto al contenido de las fuentes de información.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de información**



En cuanto al primer y segundo objetivo específico, se pretende utilizar una técnica de revisión bibliográfica, jurisprudencial y normativa, con el fin de identificar aspectos generales del derecho a la libertad individual de los consumidores mediante una revisión de la normatividad nacional e internacional que regulan el tema en estudio, ya que se procurara examinar fundamentos y postulados del Estado Social de Derecho, para lo cual se empleara instrumentos de fichas bibliográficas y recolección de datos normativos como eje fundamental del objetivo.

Por último, para el desarrollo del tercer objetivo se implementará técnicas basadas en revisiones bibliográficas y jurisprudenciales, motivado con el fin de identificar la viabilidad de la legalización del uso recreativo del cannabis, partiendo del ejercicio del derecho a la libertad individual de los consumidores y de las consideraciones de la Corte Constitucional, todo lo anterior con la finalidad de verificar los aspectos planteados dentro del objetivo de la presente investigación.

### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

La línea de investigación propuesta es Derecho, Emprendimiento y Sociedad planteada por el grupo de investigación Derecho, Innovación y Desarrollo Social; dicha línea investigativa la acoplamos puesto que creemos que a través de ella se generaría un impacto social en Colombia lo suficientemente relevante como para generar una controversia relacionada al hecho de que si efectivamente el Estado Social de Derecho en Colombia fundamentado en la constitución de 1991 limita el ejercicio del derecho a la libertad individual de los consumidores al prohibir el uso recreativo del cannabis.

**CAPITULO PRIMERO – ANTECEDENTES DEL USO RECREATIVO DEL  
CANNABIS COMO MANIFESTACIÓN PLENA DEL DERECHO A LA  
LIBERTAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL**

**1. EL CANNABIS**

El tema que se va a desarrollar en el presente capítulo iniciará con la definición etimológica del cannabis, sus antecedentes con el fin de brindar al lector un mejor entendimiento acerca del tema a tratar en la investigación.

“El término marihuana o cannabis se refiere a las hojas secas, flores, tallos y semillas de la planta *Cannabis sativa* o *Cannabis indica*. La planta contiene tetrahidrocannabinol (THC), una sustancia química que provoca alteraciones mentales, además de otros compuestos similares” (Abuse, s.f.).

Ahora bien, el cannabis es una planta psicotrópica con dos variantes generales, estas se dividen en cannabis de género sativa y cannabis de género indica, que se extraen de las hojas de la parte superior de la planta. Las diferencias más significativas entre estas dos clases de plantas se darán a conocer a continuación, empezando por el cannabis de género sativa en el cual se establece que, “El cannabis sativa desde la antigüedad se le ha atribuido propiedades específicamente medicinales, tales como componentes analgésicos, relajantes

musculares, antidepresivos, hipnóticos, inmunosupresoras, antiinflamatorias, ansiolíticas, broncodilatadoras, entre otras.”. (Russo, 2007)

También se ha comprobado científicamente que el cannabis sativa contiene niveles más altos en THC, siendo el compuesto químico principal que genera los efectos psicoactivos. Según la escritora Karla Mariana Huertas, este compuesto se encuentra a lo largo de toda la planta, tanto en las semillas, a lo largo de todo el tallo y especialmente en la flor; además físicamente la planta es de un color verde vivo con un tallo largo y hojas igual de largas y delgadas. (Huerta, 2020).

Por otro parte, el cannabis indica es un género que constituye una rica fuente de propiedades de los químicos cannabinoides THC (Tetrahidrocannabinol), CBD (cannabidiol) y CBN (cannabinol), es decir que la diferencia entre la planta de cannabis sativa y la planta de cannabis indica radica, es que esta última posee niveles más altos de THC, CBD y CBN.

Otra diferencia muy destacable de la indica posee un tallo más grueso y hojas más grandes, además de ser una planta más seca con un color más oscuro o que se asemeja a estar aparentemente deshidratada en comparación con el cannabis sativa. (Lamarck, s.f.)

Adicionalmente el género de cannabis indica, se cultiva con fines netamente medicinales por cuanto este género contiene más componentes químicos, lo cual significa que es una planta más completa que la sativa; pues dicho de otro modo y trayendo a colación un ensayo sobre la historia del término indica y el conflicto taxonómico entre los puntos de vista monotípico y politípico del cannabis, se expone que “las variedades indica se disfrutan

principalmente para la relajación, el alivio del estrés y para conseguir una sensación general de calma y serenidad, alivio del dolor y que con frecuencia es utilizada para el tratamiento de insomnio”. (Erkelens, 2014)

### **1.1.DERIVADOS DEL CANNABIS**

Los derivados del cannabis como su palabra mismo lo indica son aquellos usos que se originan a partir de la materia prima principal, pues el cannabis contiene un alto índice de utilidad, principalmente en el sector de la salud para la formación de medicina, aceites, tratamientos y demás; así mismo en el sector del comercio que se ve reflejado en textiles, cosméticos; en el sector de los alimentos por medio de bebidas y té a base del cannabis, al igual que en la repostería, y por último pero no menos importante, el consumo de la planta del cannabis para el uso recreativo y de identidad cultural, por medio del consumo de los cogollos de la planta, las hojas, el tallo, la extracción del hachís, el polen y también el aceite del hachís.

Algo semejante ocurre con la activación de la economía a partir del adecuado y buen uso del cannabis y todos sus posibles derivados para la industrialización y los ingresos que esta misma sustancia puede generar en el mercado y así mismo, esperar un aumento de niveles de producción en Colombia. No obstante, para generar todo lo anteriormente dicho es necesario contar con las herramientas, instrumentos, técnicas y habilidades de un equipo ampliamente capaz de poder ejecutar a cabalidad y con el mayor cuidado posible la extracción y obtención de los derivados de la planta. Por otro lado, y desde un enfoque jurídico dentro del sector exportador de cannabis en Colombia se expresa que:

Hay un marco jurídico estable, apoyado por todas las entidades de gobierno como el Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Ministerio de Justicia y de Derecho, Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Pro Colombia. Con esto se espera que Colombia se convierta en un exportador de extractos y derivados del cannabis, es decir productos con mayor valor agregado, potencializando la industrialización del sector. (Vega, 2018)

## **1.2.CONSUMO DE CANNABIS Y SUS FINES**

De acuerdo con Ingraham (2015) no es de sorprenderse que el cannabis es una de las drogas psicoactivas más usadas por la población en general, tanto a nivel nacional como a nivel internacional ya sea por factores de fácil accesibilidad, cultivo y obtención de derivados.

Además, es evidente que el cannabis es una de las drogas relativamente menos dañinas en comparación con otras drogas, incluso en comparación con el tabaco y el alcohol, pues de acuerdo con estudio realizado por The Washington Post, afirma que el cannabis es menos letal que el alcohol y el tabaco, llegando a ser aproximadamente 114 veces menos mortal, pero el hecho de decir que es más segura no es sinónimo de que sea 100% segura, simplemente se basa en una comparación y un mejor entendimiento acerca de los altos índices de consumo de cannabis y su tasa de mortalidad. (Ingrahan, 2015)

Ahora bien, es notable que aquella población consumidora de cannabis accede a esta no solo por temas de indigencia o de marginalidad, sino que hay fines diferentes por los cuales se consume este tipo de sustancias psicoactivas, dentro de los cuales se encuentran fines recreativos, fines medicinales o terapéuticos y fines étnicos y de identidad cultural que a continuación se expondrán.

### **1.2.1. Consumo con fines recreativos**

El consumo de cannabis con fines recreativos o lúdicos en la actualidad es muy normal especialmente en los grupos juveniles, bien sea por el querer salir de la rutina diaria o por el simple hecho de probar nuevas experiencias que conllevan al famoso uso recreativo o lúdico. Así mismo, se puede asociar a esta forma de consumo con el protagonismo de interacción y aceptación social juvenil y en pocos casos durante la vida adulta y porque se menciona a los grupos juveniles en mayor medida, pues bien, se sabe que los jóvenes son más manipulables y sensibles ante el rechazo de los grupos sociales por el hecho de no consumir una droga como lo es el cannabis.

El elevado consumo de drogas del primer mundo no se promueve necesariamente por la condición demográfica -cantidad de jóvenes- de sus sociedades, sino por la condición socioeconómica que disfrutan -su estilo de vida-; es decir, pueden recrearse consumiendo droga y eso no los llevará a involucrarse necesariamente en delitos conexos, a desertar de la universidad o a quedar desempleados; afortunadamente viven en una sociedad que les garantiza cierta estabilidad. Mientras tanto, el consumidor del tercer mundo, con menos garantías sociales, ingiere la droga en un contexto más adverso, sin protección médica, con familias desintegradas, bajo nivel escolar y desempleo. (Ramirez, pág. 156)

De lo anterior se extrae que el consumo de cannabis no solo se asocia a la marginalidad o la delincuencia, sino que, por el contrario, el consumo depende mucho de los fines por el cual se consume esta sustancia psicoactiva. Por supuesto, también depende del contexto geográfico y las formas de gobierno y su intervención en asuntos tan delicados y con actividades que ocurren con mayor frecuencia en la sociedad, este argumento se apoya en el siguiente fragmento de un artículo científico el cual sostiene que el cannabis:

Permite un compartir agradable con amistades sin mayor compromiso social. Evoca atmósferas de relajamiento, de euforia, de goce sensual donde se puede asociar eventualmente comida, bebida y sexo. Es, para algunos, el descanso del fin del día o del fin de semana, el escape en un momento de placentero ensueño donde uno puede dejar correr su imaginación, recrear las ideas más fantasiosas, dejar divagar el pensamiento, soltar las tensiones inducidas por las múltiples obligaciones del mundo moderno. Es como darse el derecho a un recreo, a un paréntesis. (Mabit, pág. 3)

### **1.2.2. Consumo con fines médicos o terapéuticos**

De acuerdo con la Fundación Canna el consumo del cannabis más generalizado en la mayoría de los países es con fines médicos o terapéuticos, pues es evidente que el Estado por medio de su gobierno pretende brindar políticas públicas muy aptas para su población en general; además, el Estado no puede dejar pasar por alto el uso de plantas naturales con propiedades curativas o que al menos reducen el riesgo de ciertas enfermedades con el tratamiento adecuado. Ahora bien, el cannabis hace parte de este grupo de plantas que ayudan a curar o alivianar medianamente ciertas enfermedades, por ello es necesario hacer alusión al siguiente criterio:

Si bien se usan indistintamente significan lo mismo. El uso terapéutico muchas veces ocurre en ausencia de los criterios que dan al cannabis la calidad medicinal. Se llama Cannabis de Grado Médico, al que tiene un control de calidad, cuya producción esta estandarizada y que cumple con las normas internacionales para medicamentos herbales. El uso medicinal del cannabis se refiere sobre todo al fin que le damos y no a su calidad.

(Canna)

En ese orden de ideas, se expone que el cannabis posee grandes propiedades químicas que benefician a la salud, además de según (Daza, 2021) “brindar un amplio mejoramiento de enfermedades tales como: la epilepsia, parkinson, alzhéimer, ansiedad, insomnio, etc.”. Claro está que no en todos los casos el uso medicinal del cannabis y de forma terapéuticas genera resultados óptimos, pero si se puede afirmar que en su mayoría si son positivos.

### **1.2.3. Consumo con fines étnicos y de identidad cultural**

Es normal que el cannabis en algunos puntos de la región del país y puntos geográficos internacionales se consume con fines netamente de identidad cultural, por la forma de culturismo, tradición, cosmovisión, espiritualidad, etc.

El uso del cannabis con fines espirituales comenzó hace miles de años. El cannabis es o ha sido vista como deidad en muchos lugares. Distintas civilizaciones, credos, religiones y comunidades a lo largo de la historia han utilizado la planta en rituales y ceremonias con el fin de conectar consigo mismos y con la energía divina. (Trejo, 2020)

Adicionalmente, la idea del consumo del cannabis en tribus se originó por el pensamiento de un acercamiento a la divinidad o a los dioses, siendo así que hoy en día la sabiduría y la sanación espiritual en ciertas tribus se arraigan a sus costumbres y se medios para conseguirlo, y esa forma es por medio de ceremonias y rituales con el uso de la planta de cannabis.

Consumidores contemporáneos cuentan que tienen sentimientos de unidad, paz y tranquilidad, reducción de estrés y ansiedad, más conexión con la naturaleza y el arte, y en general un mejor entendimiento de la vida al consumir cannabis. Es por esto que también es



utilizada para meditar individual y colectivamente. Por todo esto y más, el cannabis tiene un antiguo historial y continúa siendo tan importante para la especie humana. (Trejo, 2020)

### **1.3.EL CANNABIS EN COLOMBIA**

Colombia actualmente es uno de los mayores exportadores de cannabis a nivel mundial, de manera legal como ilegal; gracias a que en el país existen grandes plantaciones de esta sustancia, aparte de que las condiciones climatológicas son favorables para el crecimiento y cultivo del cannabis. “El cannabis es la sustancia ilegal más usada en Colombia y según el Global overview of drug demand and supply, 183 millones de personas en el mundo consumieron cannabis en un año, lo que equivale al 3.8% de la población mundial” (UNODC 2017)

Se puede analizar que el consumo del cannabis con fines recreativos es una conducta difícil de erradicar, puesto que las mismas características del territorio permiten que la producción, fabricación y transporte del cannabis se de en gran medida, lo que genera que exista un mayor crecimiento en cuanto a la oferta de cannabis en Colombia, lo que a su vez genera que la población pueda acceder de una manera más fácil al uso de esta sustancia psicotrópica.

Ahora bien, es conocido que desde la constitución de 1991 se ha intentado formular alternativas para la erradicación de los cultivos de plantas de cannabis, así como también minimizar el consumo, haciendo alusión a que ha sido el gobierno nacional en cabeza de los diferentes mandatarios que han gobernado hasta la época los principales interesados en acabar con esta problemática de salud pública, sin embargo, hasta el momento no se ha

podido cumplir con esa difícil y casi imposible tarea de privar del consumo del cannabis a la población, por las razones antes expuestas.

Hasta el momento los esfuerzos por parte del gobierno nacional han sido inoperantes e improductivos, pues la distribución del cannabis ha ido en aumento y con él su consumo, esto se debe a que la utilidad, que genera la producción, fabricación distribución y transporte de la planta, es elevada, teniendo en cuenta, además, las pocas oportunidades de empleo que existen en el país.

Cabe considerar, por otra parte, que las políticas frente al consumo recreativo del cannabis han sido escasas, no hay normas específicas que protejan al consumidor, ni mucho menos ayuden a garantizar el goce efectivo de los derechos vulnerados por esa omisión por parte del legislador, los cuales se analizarán más adelante.

### **1.3.1. Contexto histórico colombiano**

Según el estudio hecho por el Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas y el Observatorio de Drogas de Colombia:

En América la planta fue introducida por los españoles en el siglo XVII, para ser usada como fibra de amarre por los buques españoles. Posteriormente el Cannabis fue adquiriendo, en las diferentes sociedades, usos medicinales y recreativos. Actualmente es la sustancia psicoactiva ilegal de mayor consumo en el mundo. (2015)

El contexto histórico de Colombia con el cannabis se remonta a los inicios del siglo XX dado que a principios de la década de 1910 se empieza a comercializar el cannabis de

manera mínima e ilegal en los puertos nacionales que por esa época eran frecuentados por marineros que llegaban de viaje con la famosa hierba entre sus posiciones y algunos gitanos que llegan de países orientales donde el consumo del cannabis era más popular.

De acuerdo con el profesor Socarras “la popularización del cultivo y uso con fines recreativos del cannabis fue obra de nativos de Jamaica que llegaron a la costa atlántica, más exactamente a barranquilla, a trabajar como picapedreros en la década de 1920” (Restrepo A. L., pág. 195) lo que género que a inicios de 1920 ya existieran gracias al transporte de la sustancia por el río Magdalena, cultivos comerciales de cannabis en la sierra nevada de Santa Marta (Henderson, 2012, pág. 60).

Es importante destacar que de acuerdo Restrepo A.L (2016) el consumo del cannabis en Colombia siempre estuvo reducido a las personas de bajos recursos, hampones, cargadores, homosexuales, artesanos, soldados debido al acuartelamiento y artistas bohemios; también es de destacar que desde un inicio se tuvo la concepción en Colombia de prohibir el uso del cannabis ya que fue incluida desde un inicio a la categoría de drogas que fomentan el hábito pernicioso. Con lo anterior queda en clara evidencia que desde el auge del consumo de cannabis con fines recreativos existe una política contra las drogas, la cual se limita a prohibir usos y costumbres sociales y no prevenirlas.

### **1.3.2. Inicio de la prohibición sobre el cannabis**

A pesar de que el consumo de cannabis se empezó a catalogar como un problema de salud pública por los norteamericanos en 1930, en Colombia ya existía una prohibición temprana sobre esta planta, y es que en el año de 1920 se empezó a generar un rechazo a las denominadas drogas de habito pernicioso es por eso que el Congreso de la República

expidió la Ley 11 del 15 de septiembre de 1920 (Restrepo A. L., 2016) catalogando al opio, coca y cannabis indica, en principio, como sustancias prohibidas, y que su uso y venta debían hacerse mediante prescripción médica autorizada, la cual tendría una validez de 3 días para su uso; es así que se implementó el primer mecanismo antidrogas del país ya que Colombia había adherido tempranamente la Convención Internacional del Opio en 1912.

La ley 11 de 1920 y la Convención Internacional del Opio en 1912 tenían similitudes en su premisa, pero también importantes diferencias, como, por ejemplo: la Convención Internacional del Opio en 1912 permitía que el opio, coca y cannabis sea comercializado únicamente para fines médicos al igual que la ley 11 de 1920, pero esta ley se diferenciaba ya que no suprimía los tratamientos de mantenimiento de la adicción.

Ahora bien:

El otro punto importante de la convención era el control del comercio internacional de las drogas, sobre todo a través de la prevención de la exportación hacia países que prohibiesen su entrada. La ley 11 estableció controles para la importación de las especialidades farmacéuticas, pero no sobre sus principios activos, como pedía la convención, que asimismo solicitaba a las partes examinar la posibilidad de aprobar leyes o regulaciones que hiciesen una ofensa penal, la posesión ilegal de las sustancias reguladas, pero la nueva ley apenas castigó las infracciones con multas y cierre temporal de los establecimientos. Por otra parte, la ley 11 fue más allá de la convención al someter a control el cannabis y las jeringuillas y agujas hipodérmicas. La inclusión del cannabis en el régimen abrió la puerta al establecimiento de medidas cada vez más duras en contra de la planta. En todo caso, la violación de la legislación antidroga empezó desde el momento mismo en que entró en

vigor, y por ello puede decirse que el narcotráfico colombiano nació en 1920, aunque no constituyó al principio un problema grave. (Restrepo A. L., 2016)

Para finalizar es de destacar la ley 82 de 1923 la cual ratificó la Convención Internacional del Opio de 1912 en el ordenamiento jurídico colombiano. Es de destacar que Colombia siempre tuvo una postura prohibitiva al ingresar de inmediato al cannabis como sustancia prohibida en el país a diferencia de otros países como Bolivia o Perú.

### **1.3.3. Prohibición de las drogas, una problemática no preventiva**

Como bien preciso Restrepo A.L (2016) es importante destacar antes de cualquier cosa que la primera ley prohibitiva de cannabis en Colombia fue la mencionada ley 11 de 1920 que hay que aclarar que fue una política creada por higienistas y políticos de la época, dicha ley contó con un consenso abrumador entre la población de aquella época, ya que los pocos que conocían escamante del cannabis venían de otras partes del mundo donde ya existía una preocupación sobre la adicción a drogas como el Opio. Al no existir oposición alguna sobre su implementación ya que no había intereses económicos sobre la plantación a diferencia de aquel tiempo de Perú y Bolivia que ya empezaban a comercializar con cannabis, los únicos afectados en aquel entonces eran únicamente los consumidores que como se mencionó anteriormente eran considerados como gente pobre que no querían verse expuestos públicamente ante una posible oposición, pero lo que sí es contradictorio es que “Los más adinerados siempre podían adquirir la sustancia en el mercado negro y, si llegaban a necesitar algún tratamiento de adicción, lo hacían en centros privados donde no llegaba el Estado” (Vega, 2018). De ahí que son evidentes las diferencias que generan las clases sociales frente a una misma problemática, por cuanto las personas con más recursos

tienen un trato distinto en comparación con personas de escasos recursos que consumen la misma sustancia ilegal.

En el ámbito internacional Estados Unidos y el Reino Unido presionaron, incluso por intermedio de las empresas farmacéuticas, para garantizar que Colombia se alineara con el nuevo régimen de control. Y dado que en el país no hubo oposición, la política tuvo desarrollos propios que llevaron a posiciones más restrictivas que en el resto del mundo. Claro está, que una cosa son las reglamentaciones en el papel y otra su aplicación. El Estado colombiano era muy débil y no estaba en condiciones de imponer el régimen en todo el territorio de manera uniforme. (Restrepo A. L., 2016)

Es en este punto donde se debe estudiar sobre si dichas políticas prohibitivas fueron o no efectivas pues no es ningún secreto que a partir de ahí Colombia tuvo y tiene una problemática de drogas importante, ya que creyendo que la prohibición total de la planta y simplificando el hecho de que su uso y fabricación va ligado únicamente a la indigencia y delincuencia como a su vez catalogando a la población campesina e indígena que cultiva cannabis y la población de escasos recursos como sus únicos consumidores lo que ha hecho es acrecentar el problema, aunado a eso descubrir por parte de políticos y adinerados que el comercio de cannabis a través del narcotráfico era un centro de producción rentable para ellos y sus familias genero graves problemas que a día de hoy se han venido desarrollando y presentando con más frecuencia.

En razón de esto toda política preventiva con el propósito de instruir a la población colombiana acerca del uso, beneficio y contradicciones del uso de la planta del cannabis, se

desvaneció y es así que se fortaleció las políticas prohibitivas que a la larga fomentan el narcotráfico y la corrupción en el país.

Hecha la contextualización anterior acerca del cannabis, usos y generalidades, es menester en el siguiente apartado, hablar acerca del derecho a la libertad individual, derecho fundamental consagrado en el artículo 13 de la constitución de 1991, en el cual se desarrolló la investigación.

#### **1.4.LIBERTAD INDIVIDUAL**

Es imperante hacer mención a este Derecho y recalcar que la libertad individual tiene un punto de vista fundamental y con un amplio apego a las disposiciones legales y constitucionales, ya que ofrece a las personas residentes dentro del Estado colombiano una seguridad y autonomía en la toma de decisiones, las cuales pueden guiar su vida.

Ahora bien, de acuerdo con Robert Alexy y sus constantes investigaciones en relación al tema de estudio se ha planteado un concepto ampliamente ambiguo y controversial al significado y análisis de la palabra libertad, por lo cual expone que:

Es imposible caracterizar con mayor precisión la connotación emotiva de la palabra libertad. Quien designa a algo como libre, por lo general, no solo lo describe, sino que expresa una valoración positiva y crea en los escuchas un estímulo para compartir esta valoración. La connotación emotiva positiva relativamente constante puede ser vinculada con cambiantes significados descriptivos. Quien desee impulsar a alguien para que realice una acción, puede intentar hacerlo diciendo que la libertad consiste en realizar esta acción. Esta es posiblemente una de las razones de la persistencia de la polémica acerca del concepto de libertad y de la predilección de que goza su uso. (Alexy, 1993)

No cabe duda que la libertad individual es un derecho fundamental inherente de la persona humana con la plena capacidad y autonomía de decidir sobre su vida misma, claro está, que de la misma forma que toma sus decisiones libremente, también se verá sometido a criterios legales y constitucionales respecto de las conductas y los resultados generados por su propia acción u omisión.

Excepcionalmente, se ha evidenciado que la palabra libertad vista como un derecho esencial de la persona tiene variedad de conceptos, complejas formas de interpretarlo y pluralidad de relaciones con diferentes materias, por lo tanto, de acuerdo con Luis Razeto:

En las distintas épocas y contextos históricos la libertad de las personas tiene expresiones y formas de realización diferentes, más o menos profundas, dando también lugar a distintos tipos de exceso y distorsiones. En la época moderna la libertad individual se presenta fundamentalmente en tres niveles de actividad: la libertad de pensamiento y de opinión, la libertad política y de asociación, y la libertad de trabajo e iniciativa económica. (Rozeto, s.f.)

Adicionalmente, es menester mencionar que de acuerdo con la tesis denominada la libertad individual como compromiso social, existen dos tipos de libertades individuales con una perspectiva netamente genérica: la primera encaminada hacia un ámbito positivo y la segunda que representa todo lo contrario, es decir, una libertad negativa; en razón a lo mencionado, la tesis citada afirma que:

La libertad entendida en sentido *positivo* (la libertad de hacer algo) se refiere a lo que, teniendo todo en cuenta, una persona puede realmente cumplir. O sea que no se trata tanto de discriminar a los *factores causales*, ni de saber si la incapacidad por parte de una persona



de alcanzar un cierto objetivo se debe a las restricciones impuestas por otros individuos o por el gobierno. Lo opuesto, la concepción *negativa* de la libertad “el hecho de ser libre de algo” se concentra precisamente en la ausencia de una serie de limitaciones que una persona puede imponer a otra, o que el Estado u otras instituciones pueden imponer a los individuos. (Sen, 1999)

Por lo anterior, es claro que tanto la libertad positiva como la libertad negativa se encuentran en práctica dentro del Estado colombiano, sin embargo, la positiva es relativamente más usada en el país ya que se han planteado una serie de limitaciones respecto de la utilización de la libertad. Pues, bien se sabe que no solo existe la libertad individual sino también existe la libertad colectiva traducida en los derechos de las demás personas de una sociedad general y en el respeto por los mismos.

Es decir, la libertad individual ha generado una compleja adecuación dentro del ámbito de garantizar el adecuado y oportuno desarrollo de las iniciativas autónomas de cada persona como miembro de una sociedad u organizaciones, y genéricamente del Estado; siendo así necesario resaltar que el transcurrir del tiempo ha sido un factor clave y un tanto satisfactorio para el avance y solución de problemáticas que subyacen a partir de la libertad individual, sin disolver el orden general del país.

### **1.5.Desarrollos legales en Colombia**

Está claro que Colombia ha tenido varios intentos por regular y legalizar el uso recreativo del cannabis, no obstante, las diferentes bancadas del congreso de la república y sus diferentes opiniones acerca de la legalización no han sido del todo concordantes, al punto de realizar debates en el menor tiempo posible dejando a un lado temas importantes por

intereses propios del legislativo y que de manera indirecta afectan a la población colombiana, sobre todo al sector de la marginalidad y al sector cultural y étnico.

En ese orden de ideas, la presente tesis ha de girar entorno al uso recreativo del cannabis, por ende es indispensable mencionar las disposiciones legales que rigen, controlan y vigilan la conducta de una persona a fin de mantener un estabilidad sobre el ejercicio de la libertad individual en razón a las decisiones que se toman, es por eso, que se hará una breve síntesis de las leyes que limitan la libertad y otros derechos que arraigados del primero, respecto del consumo del cannabis en el marco del ordenamiento jurídico colombiano.

#### **1.5.1. Ley 30 de 1986**

La mencionada ley nace con el fin de adoptar el estatuto nacional de estupefacientes, además de dictar otras disposiciones relacionadas a perseguir un mismo fin. Como primera instancia, la ley hace alusión al marco normativo en donde consagra los principios generales, brinda definiciones acerca de las sustancias, usos, dosis, fabricación, entre otros; así mismo, impone reglas de control y vigilancia por medio del Consejo Nacional de Estupefacientes, en cuanto a la importación, exportaciones, distribución, venta, consumo y uso de sustancias que producen dependencia.

No obstante, lo relevante de la ley 30 para este capítulo se centra en las limitaciones que indirectamente imponen a los ciudadanos y facultan a las autoridades para sancionar arbitrariamente las actuaciones de las personas, respecto de la autonomía de la libertad individual de las mismas a la hora de decidir sobre el consumo de cannabis e incluso del alcohol, que no es más que la vulneración de dicho derecho fundamental.

### **1.5.2. Dosis mínima**

En la actualidad en Colombia como Estado Social de Derecho y bajo lo enunciado en la Ley 30 de 1986 que estableció el Estatuto Nacional de Estupefacientes se determinó que en el país será permitido que todo ciudadano pueda portar sin temor de ser criminalizado bajo el delito de tráfico, porte y expendio de estupefacientes un máximo de 20 gramos de cannabis, 1 gramo de cocaína y 5 gramos de hachís. Pero, recién me la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal con la sentencia STP3218-2022 determinó que más allá de la importancia de la cantidad de estupefacientes que porta la persona al momento de ser judicializada importaría mucho más en la actualidad el uso que el ciudadano portador le vaya a dar a dichas sustancias psicoactivas, es por eso que la Fiscalía General de la Nación como máximo ente acusador en el país será el encargado de demostrar con qué fin el consumidor porta dichas sustancias

No se debe confundir el porte y uso propio de cannabis con el expendio y venta a terceros de esta misma sustancia, toda vez que en el caso del consumidor propio este mismo puede ser un consumidor ocasional o adicto cualquiera sea el caso en particular, pero esto no debe confundirse con un delito, pues el vender e inducir por ejemplo a menores de edad para que consuman cannabis sin que dichos menores sepan lo que están consumiendo si es una actitud reprochable y efectivamente estaremos en este caso bajo la configuración de un delito, caso totalmente contrario al del adicto, que sí es un problema a la larga de salud pública, pero dicho adicto destina el cannabis únicamente para su uso personal situación la cual según nuestro ordenamiento jurídico no es un delito.

Lo anterior obedece al caso del señor Edwin Riaño en la ciudad de Ibagué el cual fue detenido por portar 5,6 gramos de cocaína distribuidas en 19 bolsas las cuales fueron decomisadas y se le imputo el delito de tráfico, porte y expendio de estupefacientes, pero en la sentencia STP3218-2022 de la Sala de la Casación Penal absolvió a dicho sujeto de la configuración del delito al demostrar que dicha cantidad era destinada para su uso propio y no para comercializarla.

Es importante destacar para cerrar este apartado que ante los ojos de la Ley en Colombia el adicto es un sujeto que goza de protección reforzada en la sociedad y, por tanto, si su comportamiento no excede la esfera privada no se le puede endilgar una afectación a la salud pública.

### **1.5.3. Ley 1566 de 2012**

Lo que se pretende con la promulgación de la presente ley es con el motivo de brindar una atención integral para aquella población consumidora de sustancias psicoactivas, ofreciendo programas, estrategias, capacitaciones, jornadas de prevención, control y tratamiento, informando previamente a aquellos consumidores acerca del procedimiento y lineamientos a seguir por las diferentes entidades de salud prestadoras del servicio. Dichas entidades estarán bajo la vigilancia del Ministerio de Salud y la Procuraduría General de la Nación.

### **1.5.4. Ley 1801 de 2016**

Esta ley enumera una serie de clasificación de las diferentes conductas que afectan la tranquilidad, las relaciones respetuosas de las personas y comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público. En principio, una de esas conductas fue el

consumo de bebidas alcohólicas y consumo sustancias psicoactivas, más sin embargo las precedentes conductas fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional puesto que se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad y que a su vez se encuentra íntimamente ligado a la libertad individual de cada persona.

#### **1.5.5. Ley 1787 de 2016**

La presente normatividad procura regular y reglamentar todas aquellas actividades del tratamiento del cannabis y sus derivados, mediante procesos de plantación, cultivo, recolección, distribución, comercialización y uso del cannabis, pero con fines netamente médicos y científicos. La norma también es clara al decir que únicamente las instituciones debidamente acreditadas con licencia serán las encargadas de ejecutar este tipo de actividades, so pena de someterse a constante vigilancia, seguimiento y sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la misma ley. El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Salud y Protección Social, son competente de otorgar dicha licencia de acreditación.

#### **1.6.EL CANNABIS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL**

Para darle inicio a este apartado es indispensable citar a un importante doctrinante pues Según (Restrepo) “el movimiento internacional para el control de las drogas apareció en la década de 1870 y se debió a la preocupación por el comercio del opio y cannabis”, dichas restricciones obedecieron a factores morales, económicos y ambiciones estratégicas como la de regular la prohibición de la planta con la intención de comercializarla en el mercado negro, para así generar un beneficio propio, es así que gracias al aumento del consumo de cannabis en distintos países y demás drogas se crea la primera organización en contra de

estas y es la Comite del Opio de 1920, la cual tenia una preocupacion excesiva en cuanto al comercio de cannabis, de ahí que se destaca a EE.UU como opositor a las restricciones del cannabis, ya que habia descubierto que el negocio del cannabis era una forma rentable de prosperar. Al final, gracias a los postulados del comité del Opio se prohibio el uso y venta de cannabis para uso recreativo y solo se limitó al uso medicinal, ademas de que los países que hacian parte del comité y que habian suscrito los acuerdos tenian la responsabilidad de impedir el comercio de cannabis dentro de su territorio.

Es importante destacar en este punto que en materia internacional habia discrepancias en el tema de regulacion de drogas pues algunos estados de EE.UU y países como el Reino Unido tenian una postura bastante restrictiva y prohibitiva de las drogas, por otro lado países como la India o Mexico que para la epoca tenian el cannabis como sustento economico manifestaron su rechazo ante las politicas tan restrictivas que planteaban los demas países, lo que hizo que muchos países que se añadieron al Comité del Opio no suscribieran a tiempo los tratados o no enviaban los reportes que solicitaba este comité para conocer el tema de drogas de cada país.

Un breve recuento en cuanto la evolucion del cannabis en un contexto social se da en Estados Unidos:

La marihuana entró en la farmacopeia de los Estados Unidos desde 1850 hasta 1942 y se prescribía para varias condiciones incluyendo dolores de parto, náusea y reumatismo. Su uso como intoxicante era común desde los años 1850 a los 1930. Una campaña llevada a cabo en los años 1930 por el Bureau Federal de Narcóticos de los Estados Unidos (ahora llamado Bureau de Narcóticos y Drogas Peligrosas) trató de presentar la marihuana como

una sustancia poderosa adictiva que llevaría a los usuarios a adicción a narcóticos. Algunas autoridades aún la consideran una droga “de entrada”. En los años 1950 fue accesorio a la generación “beat”, en los años 1960 la usaron los estudiantes universitarios y los “hippies” y se volvió un símbolo de rebelión contra la autoridad. (Narconon, s.f.)

### **1.6.1. Limitación de daños y riesgos**

Toda sustancia en general si se le da un uso desmedido puede llevar a complicaciones de salud, sucede incluso con sustancias que en principio son totalmente legales como lo son el tabaco, alcohol y los azúcares, premisa generada a través de un derecho comparado, para tratar de explicar esta situación se toman de ejemplo los países de Canadá y Uruguay.

Las premisas usadas por la clase política y gente del común para hacer apología al rechazo del cannabis y generar desagrado, rechazo y pánico colectivo ante su posible legalización, es el tema de los niños ¿alguien quiere pensar en los niños? Vociferan algunos, y la realidad es que la prohibición no protege a los niños pues según estudios “en las ciudades de Colombia, la comercialización de cannabis es más rentable para las bandas de microtráfico que el bazuco o la cocaína” (Dejusticia) lo que hace que en sí no se proteja a los menores, dado que en la actualidad es más sencillo contactar con un vendedor de drogas que alguien que te explique cómo funcionan.

Según reportes especializados “las estrategias de prevención se materializan desde el Estado a través de guías y herramientas didácticas para evitar el consumo de cannabis por parte de niños, niñas y adolescentes” (Dejusticia).

Caso contrario sucede en países latinoamericanos que han decidido implementar una política de prevención frente a las drogas. Con el fin de evitar las adicciones en Uruguay se

ha establecido que “Será obligatoria la inclusión de la disciplina *prevención del uso problemático de drogas* para la educación primaria y secundaria” (Ley 19.172, 2013).

Ahora bien otra premisa usada por la gente detractora del cannabis es que no se podrá salir en familia o con los hijos a ningún sitio público porque estará infestado de consumidores, y pues la respuesta es que la comercialización legal de la marihuana implica que los gobiernos “controlen la cantidad que se produce, donde se vende, quien la puede comprar y el costo de venta” (Comision Global de politicas de Drogas) ,que es lo que sucede como mencionamos anteriormente en Uruguay donde “los consumidores deben ser mayores de 18 años, estar registrados oficialmente en planillas, ser ciudadanos uruguayos, comprar el cannabis en farmacias o lugares especializados y solo pueden comprar 40 gramos de cannabis al mes” (Ley 19.172, 2013) un buen ejemplo de que los lugares de consumo están plenamente establecidos es Canadá y el estado de Colorado en EE.UU ya que en dichos países

se puede consumir pero está prohibido totalmente que sea en espacios donde están los niños ya que deben estar a más de 20 metros de parques, campos deportivos, escuelas, patio de recreo o guarderías, además de que se considera ilegal en esos países dar o compartir cannabis si es menor de 21 años, además de que se realizan campañas de alertar los riesgos de consumir marihuana en estado de embarazo y hacen siempre alusión a la frase *public space not the place* (La Pulla, 2020)



# **CAPITULO SEGUNDO – FUNDAMENTOS Y POSTULADOS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA DE ACUERDO CON LA LEY, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA FRENTE AL USO RECREATIVO DEL CANNABIS**

## **2. ESTADO SOCIAL DE DERECHO**

Para dar inicio al segundo capítulo de esta investigación es necesario referirse a la Constitución Política de Colombia de 1991, a partir de la implementación de la mencionada constitución se da a conocer un nuevo modelo de Estado, pasando de un Estado de Derecho rígido y conservador, a un Estado Social de Derecho más incluyente y más justo; sin embargo, antes de ahondar en el fondo de la temática, se debe enmarcar un contexto acerca de las características y antecedentes que conforman al Estado Social de Derecho.

En el año 1990 durante el mandato del ex presidente Cesar Gaviria Trujillo, los colombianos salieron a votar para la conformación democrática de un grupo de personas calificadas para la construcción de una nueva Carta Magna en remplazo de la Constitución Política de 1886, sin dejar a un lado que todo lo anterior se logró gracias al impulso propuesto por un grupo de académicos, para plasmar lo que sería la séptima papeleta, en la cual se proponía la realización de una Asamblea Constituyente (Wikipedia, 2020).

El proceso de creación y redacción de una nueva norma superior fue un proceso de mucha labor, desde el inicio el proceso de la nueva constitución tuvo que pasar por fases de debates, discusiones y desacuerdos, pero finalmente el resultado fue positivo puesto que se logró la conformación de una nueva constitución esperada por los colombianos, y con ella

se conformó el nuevo modelo de Estado a partir de conceptos jurídicos y disposiciones normativas.

Con la creación de la nueva Constitución Política de 1991, se fortalecieron los mecanismos de protección de los colombianos, a partir de la estipulación de principios y garantías para la realización de los derechos fundamentales individuales y colectivos, por lo que el Estado Social de Derecho está fundamentado esencialmente en dichas garantías con el fin de que la población vea satisfechos la totalidad de sus derechos inherentes a su persona.

De acuerdo a la fundamentación del Estado Social de Derecho se entiende que el objetivo de su creación fue crear un entorno constitucional y jurídico con capacidad de brindar a los colombianos oportunidades para el acceso a sus derechos a través de principios previamente establecidos en la Carta Constitucional. En este orden de ideas, se presenta a continuación aquellos principios que desempeñan un rol importante dentro de la Constitución Política.

## **2.1.PRINCIPIOS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO**

En este apartado se explicará al lector el significado de los principios que son clave para la creación de la actual Constitución Política desde un punto de vista netamente jurídico y, así mismo, se pretende dar a conocer la serie de principios que forman parte del modelo constitucional colombiano actual. La finalidad de esta explicación es ofrecer claridad y sirve como herramienta de contextualización e hilo conductor sobre el tema.

### **2.1.1. Noción jurídica de principio**

Desde una perspectiva genérica se entiende que los principios son un conjunto de bases y pilares del Estado Social de Derecho, estos principios establecen patrones como esencia de la Constitución, es decir que los principios constituyen un tipo de normas encargadas de llevar a cabo una orientación de una conducta. Estos principios se establecen dentro de la Constitución, sin embargo, estos no tienen la facultad de decidir, se puede decir entonces que los principios cumplen una función de interpretación de la constitución,

La función interpretativa de los principios abarca una clasificación de estos, en donde los principios pueden ser lógicos y éticos del derecho, en primer lugar, son lógicos cuando los principios son constitutivos de la forma pura del derecho, valiéndose como reglas que sirven a la lógica jurídica, con validez general, que no necesitan ser afirmados por ninguna voluntad y son de aplicación efectiva en cada orden jurídico positivo. Por otro lado, los principios son éticos porque actúan como constructores de contenido del derecho, son unas directrices generales sobre los cuales deciden los miembros de una comunidad jurídica. (Heller, 1985).

Bajo parámetros de necesidad, los principios son imprescindibles dentro de una Constitución Política puesto que son las encargadas de determinar el orden y las reglas de interpretación de una decisión judicial o de las normas del ordenamiento jurídico, es así como los principios son fundamentales para la explicación y para la interpretación de conductas que pueden realizarse o no, pero cabe resaltar que los principios no son definitivos ni concluyentes, más bien se consideran como una serie de directrices de

optimización para la validez y el conocimiento, proporcionando razones lógicas con una gran variedad de alternativas a la hora de ser aplicados.

### **2.1.2. Clasificación de principios en el estado social de derecho**

La Constitución Política de Colombia se encuentra fundamentada en principios, pero no de manera taxativa, razón por la que se procede a dar a conocer al lector una interpretación de los principios que se consagran desde el artículo primero hasta el artículo décimo de la actual Constitución.

El artículo primero de la Constitución, se consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, es decir que el Estado se encuentra representado por un único presidente durante un periodo temporal de cuatro años, además contempla que Colombia cuenta con una autonomía de autoridades territoriales enfocados en los departamentos y municipios, que a su vez se encuentran representados por los gobernadores y los alcaldes, así mismo se resalta que será una república democrática mediante la utilización de los mecanismos de participación directa e indirecta por parte del pueblo.

Por otro lado, también estipula que es pluralista, pues Colombia respeta la diversidad social, económica, cultural e ideológica; y por último y no menos importante, el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, también se fundamenta en el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general de todos aquellos ciudadanos que se encuentren dentro del marco jurídico colombiano.

En el artículo segundo, se plasman los fines del Estado y es que, es el Estado mismo quien va a fungir como el principal garante de los principios, derechos y deberes previamente consagrados; defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial; defender la vida, la honra, los bienes, las creencias y demás derechos y libertades.

Dentro del artículo tercero, se establece que solo el pueblo es soberano y es de esta soberanía que emana el poder público o los que conocemos como las tres ramas del poder que son, la rama ejecutiva conformada por el presidente de la república y sus ministros de despacho, la rama legislativa conformada por el congreso que a su vez esta conformado por la camara alta y camara baja, y la rama judicial conformada por las altas Cortes, encargadas de impartir justicia y hacer respetar la normativa vigente.

En el artículo cuarto, se consagra la supremacía normativa, lo que quiere decir que la Constitución es norma de normas y por ende todos los residentes en el territorio colombiano, nacionales o extranjeros, deberán acatar y respetar todas las estipulaciones que se originan de ella.

En lo que respecta al artículo quinto, se retoma que el Estado es el principal garante de todos los derechos fundamentales de los que cada persona es titular, dicha garantía está principalmente encargada de prevenir vulneración a los derechos fundamentales, de parte de cualquier autoridad, pública o privada, o de particulares.

Siguiendo con el artículo sexto, se estipula que en aquellos eventos en los que los particulares recaigan en ilegalidades, serán responsables por infringir la Ley y consecuentemente la Constitución; adicionalmente se expone que las autoridades también

serán responsables por su actuar ilegal o ilícito y además, por la omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones que se les ha encargado por parte del Estado.

En el artículo séptimo, se estipula que es responsabilidad del Estado la protección de la diversidad étnica y cultural en el marco del ordenamiento jurídico colombiano; lo anterior, por cuanto Colombia es un país que cuenta con poblaciones considerablemente grandes, de las cuales se destaca la existencia de una amplia variedad de culturas, creencias, usos, costumbres y demás rasgos que los identifican como tal.

El artículo octavo estableció que no solo el Estado es el garante de proteger las riquezas culturales, materiales y naturales de todo el territorio nacional, sino que también serán responsables los ciudadanos residentes en el Estado colombiano, como resultado del llamado que hace la Constitución a que todos los ciudadanos actúen como constructores de un ambiente sano y perdurable.

El artículo noveno, se estipula que la diplomacia de las relaciones en el exterior o internacionales, es fundamental para evitar conflictos, para crear diálogo bilateral y multilateral, y de esta forma brindar al Estado la facultad de llegar a establecer acuerdos internacionales en pro del crecimiento interno del país.

Finalmente, el artículo décimo explica que el castellano es la lengua oficial de Colombia, sin embargo también se establece que aquellas poblaciones étnicas en donde se maneje su propia lengua, se establecerá como una lengua oficial y conforme a esto el Estado debe implementar los mecanismos adecuados y convenientes para impartir la lengua castellana en todo el territorio nacional.

### **2.1.3. Principios mínimos fundamentales**

Conforme a las ideas anteriormente presentadas se expone que los principios de la Constitución colombiana son: i) Principio de participación, ii) Principio de pluralidad y la protección de la diversidad étnica y cultural, iii) Principio de soberanía popular y la soberanía nacional, iv) Principio de independencia judicial, v) Principio de integridad del territorio, vi) Principio de autoridad, vii) Principio de orden constitucional, público e institucional, viii) Principio de la primacía de los derechos fundamentales, ix) Principio de la dignidad humana, x) Principio de la igualdad, xi) Principio de trabajo como base del Estado, xii) Principio de solidaridad social, xiii) Principio de prevalencia del interés general, xiv) Principio de legalidad, xv) Principio de la prevalencia del derecho sustancial y por último xvi) Los principios fundamentales relativos a los niños, niñas y adolescentes.

Para finalizar, se evidencia que no solo en los diez primeros artículos de la norma superior se presentan los principios fundamentales, sino que estos se desprenden de toda la Constitución con un carácter meramente interpretativo. De lo mencionado anteriormente, se logra establecer que los principios surgen de acuerdo al conjunto de valores que se determinan y se fundamentan en razón a la población y conforme a las necesidades que se tienen en el país, es decir, que los principios constitucionales o fundamentales tienen como objetivo principal garantizar los derechos humanos, los derechos fundamentales, los derechos sociales, económicos y culturales, y finalmente, los derechos colectivos.

## **2.2.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991 Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LIBERTAD**

En este acápite se presentará brevemente una reseña histórica de lo que ha significado el constitucionalismo moderno con al transcurrir de los años, de las experiencias de la sociedad colombiana, de los problemas en busca de una mejor solución y también de lo que ha representado la evolución constitucionalista del modelo de Estado actual, respecto de la transformación y progreso de un derecho tan debatido como lo es el de la libertad.

La actual Constitución Política de Colombia ha establecido desde su preámbulo la relevancia de la libertad de las personas, aclarando que el Estado debe asegurar dicho derecho, es por lo anterior, que el Estado debe considerar y mantener su posición y disposición de instrumentos y vías de solución a partir de mecanismos pertinentes para el salvaguardar la libertad de la población colombiana, sin dejar a un lado que el Estado mismo determina el alcance del derecho objeto de estudio y la forma o formas que limitan las actuaciones de la sociedad respecto de un solo individuo y también las actuaciones del Estado.

El Estado es el encargado de regular el comportamiento de las personas, a través de la constitución política se tiene el acceso al conocimiento amplio sobre los derechos de las personas, como es el caso del derecho de la libertad, el alcance de estos derechos se extiende desde la constitución, la norma, la jurisprudencia y la doctrina. También se puede entender desde varios aspectos relacionados con el aspecto social, conforme a esto existe un punto de vista del filósofo, escritor y político francés, Benjamín Constant, el cual afirma lo siguiente:



Esta libertad, en efecto, es el fin de toda asociación humana; sobre ella se apoya la moral pública y privada; sobre ella descansan los cálculos de la industria; sin ella no hay para los hombres ni paz, ni dignidad, ni bienestar. La arbitrariedad es el enemigo de todas las transacciones que fundan la prosperidad de los pueblos. Lo arbitrario destruye la moral, porque no hay moral sin seguridad. La arbitrariedad es el enemigo de todas las transacciones que fundan la prosperidad de los pueblos. Por eso cuando se excusa la arbitrariedad, o se quiere paliar sus peligros, se razona siempre como si los ciudadanos no tuviesen relaciones sino con el depositario supremo de la autoridad. (Constant, 1997)

Del anterior párrafo, se deduce que el Estado en relación con el Derecho a la libertad debe trascender el grado constitucional, y verlo desde la esencia fundamental del ser humano y de manera mancomunada complementarlo con los demás derechos; así mismo, se plantea una interpretación crítica con el fin de dar a conocer a las diferentes formas de gobierno, que la libertad debe tener un interés netamente supremo e incluso con un valor trascendental ante otras disposiciones legales.

Por otro lado, la libertad también representa un valor que se presenta a nivel mundial que se difunde no solo a las personas en un sentido único, sino también se difunde como una concepción perteneciente a todas aquellas formas de vida de la humanidad y los perfiles gubernamentales de un Estado.

En ese orden de ideas, según Sergio Gallego refiere las limitaciones del Estado frente a la población colombiana a partir de las disposiciones legales de la Constitución actual, exponiendo lo siguiente:

Lo realmente importante de estas libertades como las llama nuestra Constitución Política, no es que se encuentren enunciadas expresamente en ella, sino que constituyen una limitación tanto para la actuación del Estado como para el ejercicio de los derechos de todos sus asociados. Por lo tanto, el modelo moderno de libertad que se equipara metafóricamente a un río que fluye libremente, encuentra en todas aquellas conductas que desconozcan una de estas formas de libertad, una interposición que es necesario desaparecer, no solo porque frena su fluir, sino porque comporta también una arbitrariedad que es necesario erradicar. (Villa, 2011)

De lo anterior, se evidencia que el modelo de Estado actual ha surgido en razón de reconocer las capacidades propias de vigilancia, control y autorregulación de las actuaciones de los miembros de la sociedad con el fin de realizar un excelente y eficaz funcionamiento de la gestión garantista y proteccionista independiente de la autonomía de cada persona.

### **2.2.1. Evolución constitucional**

Es relevante mencionar que dentro de este apartado se tocaran temas que conllevan al progreso constitucional que ha tenido Colombia con las diferentes reformas que ha sufrido la Constitución hasta llegar a la que actualmente se encuentra en vigencia.

Colombia, en el transcurso de los años ha tenido en total diez Constituciones Políticas marcadas en diferentes épocas, que de una u otra forma han marcado al país, abarcado en un proceso de más de doscientos años (El Tiempo, 2021); claro está, que en el presente escrito no se hablará detalladamente de esos cambios o reformas de la Constitución, sino

más bien será un relato breve. A continuación, se enmarcan las diferentes Constituciones que han regido a todo el país y a sus habitantes:

- Constitución de Socorro del año 1810.
- Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada del año 1811.
- Constitución de Cúcuta del año 1821.
- Constitución de Neogranadina del año 1832.
- Constitución Política de la Republica de la Nueva Granada del año 1843.
- Constitución de la Nueva Granada del año 1853.
- Constitución Política de la Confederación Granadina del año 1858.
- Constitución Política de los Estados Unido de Colombia del año 1863.
- Constitución política de Colombia del año 1886.
- Constitución Política de Colombia del año 1991.

A partir de esta información es preciso mencionar que hay una serie de controversias sobre cuál fue la primera carta magna de Colombia, pues bien, se sabe que en el año de 1810 nació la Constitución del Socorro, pero muchos investigadores y juristas afirman que la primera fue después del grito de independencia en el año de 1811, es decir, la Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.

Sin embargo, no hay suficientes fuentes académicas que puedan resolver cuál de las dos normas superiores fue primero, pero ese tema ahora mismo no es de relevante interés, ya que lo único que se pretende es dar a conocer al lector un breve segmento histórico de la evolución constitucional.

Es así como el eje central y esencial del presente trabajo se basa en el contenido de las dos últimas constituciones de Colombia, por eso es pertinente señalar que la constitución de 1886 desarrolla con más fuerza los derechos, deberes y libertades de los colombianos.

Como primera instancia, se enfatiza en el significado e importancia de una norma suprema que dirige a un Estado como lo es la Constitución; la importancia radica esencialmente en el garantizar los derechos de las personas como se ha mencionado a lo largo de la investigación, además de fomentar la separación de los poderes y, asimismo, establece los límites de los mismos. Entonces, la Constitución a manera entendible es un texto jurídico, solemne y aprobado por el poder constituyente que incorpora preceptos de los derechos, deberes, límites, sanciones y la subdivisión de poderes, en pocas palabras es una forma de organizar normativamente un Estado.

Es por ende que se procede a señalar las diferencias más relevantes entre las dos últimas Constituciones que ha tenido el Estado colombiano, las cuales son enormemente significativas y de gran relevancia para continuar con el presente capítulo.

De manera general se podría decir que son diferentes en cuanto a su origen, contenido e ideología respecto a la libertad; en el origen de la Constitución de 1886 se puede señalar que es el fruto de la derrota de los liberales por parte del ex presidente de Colombia, Rafael Wenceslao Núñez Moledo, el cual convocó un congreso para la redacción y derogación de la constitución de 1886, por otra parte, la Constitución de 1991 nace de un gran pacto civil y nacional con el objetivo de renovación de la política y forma de gobiernos que se habían creado hasta la época y esta fue redactada por una asamblea de elección popular.

En ese orden de ideas, nos centramos ahora en el Derecho a la libertad que es importante para la temática desarrollada, pues, la carta magna de 1886 daba mayor relevancia al orden y a la autoridad careciente de limitaciones, mientras que la de 1991 se fundamentaba y brindaba mayores derechos y libertades teniendo como base un orden armónico, apostándole a los beneficios satisfactorios y generosos para una mejor convivencia de la sociedad con el Estado y sus mandatarios.

En síntesis, se tiene que la Constitución de 1886 denota una constitución más rígida, ofreciendo garantías casi nulas al pueblo colombiano, imponiendo enormes restricciones en materia de la libertad de cada ciudadano residente en Colombia. En cambio, con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, Colombia se enfrentó a un cambio con tendencias internacionales en materia de las diferentes libertades, entre ellas la libertad individual que ofrece y garantiza el Estado de Colombia.

Es evidente el progreso y transformación constitucional, constatando efectivamente esa garantía de la libertad que se subdivide en 21 libertades distintas plasmadas dentro de las disposiciones constitucionales de la actual carta magna y elevadas a un rango de derecho fundamental que recaen sobre las personas nacionales del país; adicionalmente, se ha expresado en diferentes investigaciones que Colombia se ha convertido en un referente internacional por la gran variedad de libertades que expone, permite y faculta para el ejercicio de derechos previamente establecidos, tal como se indica a continuación:

Colombia ha de ser el referente natural de este trabajo, ya que ha sido con base en el contexto de su momento histórico actual que se ha concebido y se le ha dado forma a la idea que lo justifica y al contenido que lo integra. Es el estudio del caso colombiano el que ha

posibilitado un acercamiento con otros modelos constitucionales que, si bien no son idénticos a él, sí guardan correspondencias esenciales que más que simples coincidencias; son verdaderos referentes jurídicos fundamentales. (Villa, 2011)

El célebre autor Zuluaga (2006), afirma que:

También existieron falencias en la constitución actual. Comenzando por el hecho de ser una constitución demasiado extensa en comparación a otras ya que cuenta con 380 artículos, más 61 artículos transitorios que con su falta de mejor fundamento empírico la hace una de las más largas del mundo cuya característica se convierte en crítica al analizar que toda constitución debe ser un código básico de fácil pedagogía.

### **2.3.Estado social de derecho en Colombia según la jurisprudencia**

**Sentencia SU 747/98:** La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). Estos tres calificativos del Estado colombiano definen de manera esencial su naturaleza. La consigna Estado de derecho se refiere a que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas, es decir que se ciñe al derecho. La norma jurídica fundamental es la Constitución (C.P. art. 4), lo cual implica que toda la actividad del Estado debe realizarse dentro del marco de la última. En esta situación se habla entonces de Estado constitucional de derecho.

Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarles a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente entorno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos

las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales. (Sentencia , 1998)

**Sentencia T-406/ 92:** habla acerca de los valores y principio fundantes del Estado Social de Derecho los cuales son: de convivencia, trabajo, justicia, igualdad, conocimiento, libertad y paz plasmados en el preámbulo de la Constitución. También son valores los consagrados en el inciso primero del artículo 2 de la Constitución en referencia a los fines del Estado: el servicio a la comunidad, la prosperidad general, la efectividad de los principios, derechos y deberes, la participación, etc. Todos ellos establecen fines a los cuales se quiere llegar. La relación entre dichos fines y los medios adecuados para conseguirlos, depende, por lo general, de una elección política que le corresponde preferencialmente al legislador. No obstante, el carácter programático de los valores constitucionales, su enunciación no debe ser entendida como un agregado simbólico, o como la manifestación de un deseo o de un querer sin incidencia normativa, sino como un conjunto de propósitos a través de los cuales se deben mirar las relaciones entre los gobernantes y los gobernados, para que, dentro de las limitaciones propias de una sociedad en proceso de consolidación, irradian todo el tramado institucional.

Su condición de valores fundantes les otorga una enorme generalidad y, en consecuencia, una textura interpretativa abierta, dentro de la cual caben varias fijaciones del sentido. Corresponde al legislador, de manera prioritaria, la tarea de establecer la delimitación de dichos valores a través de leyes. En vista de su naturaleza abierta, los valores constitucionales sólo tienen una eficacia interpretativa. (Setencia 2, 1992)

## **2.4.Fines esenciales del Estado y derechos fundamentales**

Los fines del Estado surgen a partir del artículo 2° de la Constitución Política de 1991, en dicho artículo se establecen catorce fines de suma importancia para comprender las responsabilidades del Estado frente a su población en general al igual que los deberes que se deben cumplir. Para un mejor desarrollo y profundización de la temática en mención, se citará a continuación los artículos contenedores de dichos fines:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Const, 1991, art. 2).

Ahora bien, para contar con claridad sobre el artículo citado se procede a explicar brevemente el trasfondo de cada fin esencial:

- El Estado tiene la obligación de servir a la comunidad, promoviendo la salud, la vivienda, la educación, el trabajo, la seguridad, etc;
- En cuanto a promover la prosperidad, hace referencia a que el Estado deberá actuar como el principal protector e interviniente en el crecimiento económico del país y con el



toda su población, haciendo uso de las herramientas macroeconómicas que tiene a su disposición para generar un capital estable.

- El fin del Estado conserniente a garantizar la efectividad de los principios que ya se ha mencionado recae sobre todas la personas que se encuentren en el territorio nacional y en caso de no cumplir con esa garantía, la población tiene la facultad de exigir dicha efectividad a través de los diferentes organismos del Estado.

- De igual manera, se pretende que se garanticen los derechos y deberes que tiene cada uno de los ciudadanos, teniendo en cuenta que los derechos de un ciudadano terminan donde comienza el de los demás.

- Continuando con el siguiente fin esencial , se tiene que la participación del pueblo en la toma de desiciones, pues los gobernantes deberán respetar las ideas y opiniones de los gobernados.

- En cuanto a la participacion en la vida económica, hace referencia que el Estado impulsará el empleo mediante ayudas para mejorar la producción activa de la sociedad en la economía del territorio.

- Lo que se refiere a la participación en la vida política, se tiene en cuenta la prevalencia del interés general de todos los ciudadanos, esto por cuanto es la población la encargada de elegir a los futuros gobernantes que van a representar y a conformar el nuevo gobierno.

- En cuanto a facilitar la participación en la vida cultural de la nación, hace referencia a que todas la razas, étnias o culturas que forman parte de Colombia, conforman una sola nación sin importar su ubicación territorial, el estatus social o económico.

- Por otro lado, es un fin esencial del Estado facilitar la participación en la vida administrativa, todo en lo que respecta a la administración de los recursos, de las inversiones que mejoren la calidad de vida como obras comunitarias y subsidios, pues esto se refleja en los impuestos que se pagan al Estado por parte de la misma sociedad.

- El Estado también tiene un fin relacionado en mantener la integridad territorial y consiste en la preservación de todo el territorio en condiciones óptimas y libres de eventuales intervenciones por parte de otros Estados en aplicación del derecho internacional.

- Igualmente, el Estado debe asegurar la convivencia pacífica de los residentes en el país, mediante la búsqueda de la paz en la totalidad del territorio nacional.

- Adicional a lo anterior, también se deberá asegurar la vigencia de un orden justo, es decir, el respeto por las leyes y sobre todo por lo consagrado dentro de la Constitución a fin de contar con un equilibrio de poderes y de la justicia.

Por último, se faculta a todas las autoridades competentes para cumplir con el deber de la protección de las personas residentes dentro del territorio nacional, abarcando derechos, deberes, libertades, creencias y demás aspectos objetos de protección.

En ese orden de ideas, dentro de los aspectos más relevantes en la presente investigación se destaca por encima de otros, la importancia de los derechos fundamentales, ya que se entiende que son aquellos que son protegidos constitucionalmente por encima de cualquier otro interés o derecho. Dichos derechos se encuentran plasmados en la Constitución de 1991 en donde se facilita su entendimiento ya que poseen características especiales que se resumen en el peso que tienen en cuanto a su respeto y prevalencia.

Los derechos fundamentales son entonces todos aquellos derechos que se les atribuyen a las personas, sin excepción, independientemente de aspectos como la raza, género, religión, etc. Estos derechos al igual que los principios, se constituyen como elementos básicos dentro de la Constitución, por lo que dichos derechos son inalienables o atribuibles a todas las personas.

En ese orden de ideas no se puede dejar pasar por alto lo que vendría siendo una clasificación de derechos que consta de tres categorías conocidas como derechos de primera generación, de segunda generación y de tercera generación. (Escobar & Zapata, 2008).

Los derechos de primera generación tienen como fin la protección de los derechos civiles y las libertades públicas y fueron consagrados inicialmente en la “Declaración Universal de los derechos del hombre y del ciudadano” durante la Revolución Francesa en el Siglo XVIII. Por su parte los derechos de segunda generación permiten que el individuo se ponga en condiciones de igualdad frente al Estado para reclamar de la autoridad pública la protección de sus derechos económicos, sociales y culturales. Por último, los derechos de tercera generación son los denominados colectivos de la humanidad o derechos de las nuevas generaciones y son definidos como aquellos subjetivos e intereses legítimos que pertenecen a personas indeterminadas y a diversos grupos sociales y se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente, el patrimonio de la humanidad, entre otros. (Fix-Zamudio, 1992).

## **2.5.Derechos ligados a la legalización y el uso recreativo del cannabis**

En este punto del segundo capítulo se hace necesario abordar ya temáticas específicas y particulares de la misma investigación, con la finalidad primordial de que exista una mayor

aprendizaje idóneo y completo para los lectores, es por eso que nos enfocaremos ahora en el estudio de los siguientes derechos fundamentales:

### **2.5.1. Libertad individual**

La libertad individual es el valor constitutivo de la persona humana en cuanto tal, fundamento de sus deberes y derechos, conforme al cual cada uno puede decidir autónomamente sobre las cuestiones esenciales de su vida, haciéndose responsable ante la sociedad de las consecuencias de sus decisiones y de los resultados de su propia acción. En las distintas épocas y contextos históricos la libertad de las personas tiene expresiones y formas de realización diferentes, más o menos profundas, dando también lugar a distintos tipos de exceso y distorsiones. En la época moderna la libertad individual se presenta fundamentalmente en tres niveles de actividad: la libertad de pensamiento y de opinión, la libertad política y de asociación, y la libertad de trabajo e iniciativa económica. (Razeto, s.f.)

De acuerdo con Dorado (2013) no hay palabra que tenga más acepciones y que de tantas maneras diferentes haya impresionado a los espíritus, como la palabra libertad. El concepto de libertad es uno de los conceptos prácticos más fundamentales y, a la vez, menos claros ya que por su ámbito de aplicación casi ilimitado, es objeto de estudio de: la filosofía moral, la filosofía política y de la filosofía jurídica.

No cabe duda que a la afirmación progresiva de estas libertades se puede atribuir el inmenso desarrollo, profundamente revolucionario en su contenido, que han tenido las ciencias, la política y la producción en las sociedades modernas y contemporáneas. Cabe observar, al mismo tiempo que este desarrollo multifacético

ha dado lugar a crecientes procesos de socialización de las mismas ciencias, política y producción; socialización que implica tanto la distribución de los beneficios (conocimientos, poder, bienes y servicios) de tales actividades entre los miembros de la sociedad, como también el despliegue de éstas a través de grandes asociaciones y organizaciones. La socialización –hija legítima de y complemento necesario de la libertad individual- ha tenido, sin embargo, límites y distorsiones relevantes (desigualdades, masificación, relaciones de dominio, antagonismos) cuya raíz puede encontrarse en el hecho que la libertad individual no ha sido nunca un bien generalizado, que grandes grupos humanos han llegado apenas a los umbrales de su ejercicio, quedando sus vidas condicionadas por los efectos de las libertades de otros más que por la actuación de la libertad propia. (Razeto, s.f.)

### **2.5.2. Libre desarrollo de la personalidad**

El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, resulta de suma importancia para el presente trabajo, puesto que se contempla desde la Constitución como un derecho que si bien es fundamental no es un derecho absoluto. Es un derecho que constantemente se ha mencionado en la jurisprudencia colombiana, para un mejor entendimiento se cita la sentencia C-689/02 del Magistrado Jose Gregorio Hernandez para explicar el anterior precepto, en esta jurisprudencia sustenta lo siguiente:

La Corte señala que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, como cualquier derecho fundamental, no es un derecho absoluto. Así las cosas éste no puede ser invocado para desconocer los derechos de otros, ni los derechos colectivos, ni mucho menos para limitar la capacidad punitiva del Estado frente a

comportamientos que pongan en peligro el orden social o económico, o el ejercicio de los demás derechos que se reconocen a todos los ciudadanos. Respecto a lo anterior, siguiendo la línea jurisprudencial, el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene límite en tanto se trate del respeto a los derechos fundamentales de los demás administrados, es así como existe una amplia gama de derechos que no pueden simplemente desconocerse para hacer primar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, como es el caso de quienes deciden optar por el consumo de estupefacientes, y respecto a este tema la Corte manifiesta que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad no habilita a la persona para la comisión indiscriminada de delitos. De allí que la tipificación de conductas penales constituya un límite al libre desarrollo de la personalidad impuesto por el ordenamiento jurídico. No obstante, tal límite sólo será legítimo si las conductas tipificadas son susceptibles de vulnerar o poner en peligro los derechos de los demás. Si ello no ocurre, a la sombra de la penalización de conductas se encontrarán delirios autoritarios. (Sentencia C-420/2002).

Según lo explica la jurisprudencia, está claro que se trata de un derecho fundamental que encuentra su límite en el ejercicio de los derechos de los demás ciudadanos, así mismo, la doctrina se refiere al derecho al libre desarrollo de la personalidad como una facultad que tiene cada individuo para elegir autónomamente su forma de vivir. Este derecho garantiza a los sujetos plena independencia para escoger, por ejemplo, su profesión, estado civil, pasatiempos, apariencia física, estudios o actividad laboral y sólo está limitado por el respeto a los demás y el interés general. Mediante esta prerrogativa el Estado reconoce la

facultad de toda persona de elegir ser y actuar de la manera que mejor le convenga para cumplir con sus preferencias, metas y expectativas particulares de vida.

El libre desarrollo de la personalidad involucra reconocer al mismo tiempo la dignidad y la responsabilidad de los sujetos. La dignidad en tanto que acepta el valor del individuo, las libertades y los derechos que le corresponden; y, la responsabilidad porque enfatiza la consideración de la vida y los derechos de los demás. Son por tanto, la autodeterminación y el compromiso personal con las libertades ajenas los únicos límites de este derecho.

(Hernandez Cruz, 2017).

### **2.5.3. Igualdad**

Como ha reconocido la jurisprudencia constitucional, la igualdad cumple un triple papel en nuestro ordenamiento constitucional por tratarse simultáneamente de un valor, de un principio y de un derecho fundamental, es por eso que se explicara lo anterior a través de las posturas constitucionales del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto en la Sentencia C-818-10

Este múltiple carácter se deriva de su consagración en preceptos de diferente densidad normativa que cumplen distintas funciones en nuestro ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, el preámbulo constitucional establece entre los valores que pretende asegurar el nuevo orden constitucional la igualdad, mientras que por otra parte el artículo 13 de la Carta ha sido considerado como la fuente del principio fundamental de igualdad y del derecho fundamental de igualdad. Adicionalmente existen otros mandatos de igualdad dispersos en el texto constitucional, que en su caso actúan como normas especiales que concretan la igualdad en ciertos ámbitos

definidos por el Constituyente. Como ha reconocido la jurisprudencia constitucional colombiana la igualdad normativa presupone necesariamente una comparación entre dos o más regímenes jurídicos que actúan como términos de comparación; por regla general un régimen jurídico no es discriminatorio considerado de manera aislada, sino en relación con otro régimen jurídico. (Sentencia C-818/10)

Es por eso que, a diferencia de otros principios constitucionales o derechos fundamentales, no protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana, sino que puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado e injustificado.

La igualdad, derecho tan indispensable en un Estado Social de Derecho, pero tan lastimosamente escaso en la realidad, toda la población, ya sea esta en el ámbito profesional, familiar o sentimental busca siempre igualdad, ya que todas las personas al comprobar una igualdad en cualquier ámbito de la vida básicamente portan un seguro que puede evitar cualquier agravio que pueda considerarse injusto. Sí, es cierto, no todas las personas podemos ser iguales en la vida, por ejemplo, los ciudadanos que posean mayores o menores recursos económicos, garantías y remuneraciones laborales, cantidad de personas a cargo, en fin, innumerables factores. Pero, en algo sí que debe existir igualdad absoluta ante todos los ciudadanos, y es que cada uno de ellos se les protegerá y por ende se le permitirá el acceso a la justicia y por consiguiente a una defensa judicial que pueda proteger los derechos de una persona ante cualquier eventual vulneración. Las personas no son iguales, sino equivalentes. Tienen los mismos derechos y son iguales ante la ley. Al tenor también es importante resaltar otro importante aporte en razón a la igualdad, lo cual expone que:



El modelo Marxista establece que la igualdad social es un valor fundamental para una sociedad mejor, con más justicia social, más cohesión y se considera una condición para el ejercicio de los derechos civiles y políticos y la consecución de una vida digna, derechos económicos, sociales y culturales. (ONU, 2018)

#### **2.5.4. Salud publica**

Infortunadamente el derecho a la salud pública se ha visto afectado por el consumo irregular del cannabis en las calles del territorio colombiano, ya que los puntos de venta de sustancias como la marihuana han ido en aumento. La venta y el consumo de drogas es un problema que de una u otra manera termina afectando a una sociedad. Es aquí donde viene a jugar un papel muy importante la salud pública como derecho, pues al ser un derecho afectado por una problemática de categoría general obligatoriamente el Estado deberá intervenir. No obstante, la salud publica también es un derecho por aquellos sujetos expendedores de droga y los consumidores, por tanto, también es deber del Estado crear una política pública encaminada a la protección y rehabilitación de la salud de personas que utilizan sustancias alucinógenas por cualquier motivo.

Así mismo, es menester mencionar algunas anotaciones de la organización denominada Fundaciones de Ideas para la Paz (FIP), la cual expone lo siguiente:

Las políticas para responder al problema d las drogas han adoptado gradualmente un enfoque de Salud Pública. Desde una perspectiva, el consumidor no es considerado como un infractor de la ley. El informe de la OEA llamado El problema de las Drogas en las Américas, plantea que la despenalización del consumo de drogas debe ser considerada como la base de cualquier estrategia de Salud Pública, sin embargo, la adopción de esta

perspectiva enfrenta desafíos importantes en los países de América Latina, que tienen acceso limitado a los sistemas de salud pública e insuficientes capacidades institucionales para dar respuesta al problema de drogas. (FIP, 2016)

## **2.6.EL GARANTISMO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO**

Para poder establecer un concepto exacto de lo que es garantismo resulta algo complicado toda vez que es un paradigma al cual se le puede otorgar diferentes definiciones, pero como advierte Peña Freire (1997): "La relación entre valores, normas y prácticas es, por tanto, siempre susceptible de adecuación o desviación y está siempre abierta a la posibilidad de formular juicios críticos de grado" (p.28). Por ejemplo, en el caso del derecho penal pueden caracterizarse estados de mayor o menor garantía de los derechos en un sistema jurídico concreto según se desarrollen los principios en las prácticas punitivas.

Una segunda acepción se refiere al garantismo como *teoría del derecho y crítica del derecho*, es decir, una teoría de la validez y de la efectividad de las normas jurídicas que sirve de base para legitimar o deslegitimar las funciones que el derecho desempeña. Esta perspectiva es interna y estimula el espíritu crítico entre la validez de las normas y sus aplicaciones.

Una tercera acepción refiere a *filosofía del derecho y crítica de la política*; se trata del punto de vista externo "que impone al derecho y al Estado la carga de la justificación externa conforme a los bienes y a los intereses cuya tutela y garantía constituye precisamente la finalidad de ambos". (Ferrajoli, 1995, p. 853).

## **2.7.DOCTRINA TENDIENTE A LA REGULACIÓN DEL CANNABIS COMO EXPRESIÓN DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL**

El aspecto doctrinal dentro de la presente investigación es indispensable toda vez que a través de esta rama auxiliar del derecho se encuentran posturas de distintos expertos y no solo en el ámbito judicial, sino que también de otras especialidades que abordan el tema del cannabis en su generalidad social, cultural, con el fin de no solo acercarnos a la ley sino también un contexto más aterrizado a la sociedad en general.

**Libertad Personal:** tal como se citó anteriormente, de acuerdo con Dorado (2013) no hay palabra que tenga más acepciones y que de tantas maneras diferentes haya impresionado a los espíritus, como la palabra libertad. El concepto de libertad es uno de los conceptos prácticos más fundamentales y, a la vez, menos claros ya que por su ámbito de aplicación casi ilimitado, es objeto de estudio de: la filosofía moral, la filosofía política<sup>1</sup>, y de la filosofía jurídica.

**Cannabis:** de acuerdo con Raquel, Peyraub y Bouso (2015), el cannabis es una planta muy especial dentro de la medicina herbal y además posee muchos compuestos biológicos, pero el principal es el Delta-9-tetrahidrocannabinol o THC que permite contrarrestar enfermedades como el cáncer, la esclerosis múltiple, epilepsias, enfermedades al sistema inmunológico, alzhéimer y además funciona como un excelente agente terapéutico. En este entendido, se infiere que la prohibición del cannabis ha generado como consecuencia

---

<sup>1</sup> Los conceptos, filosofía moral y filosofía política hacen referencia a las percepciones perseguidas por el autor hacia una libertad moral y una libertad política.

ralentizar y en algunos casos el congelamiento total de investigaciones terapéuticas y farmacéuticas de calidad.

**Fines recreativos del cannabis:** analizando a los escritores Müller y Draper (2017), estos argumentan que la legalización de la cannabis con fines recreativos ha permitido una oportunidad de regular desde cero la droga mencionada, puesto que promueve una investigación de calidad en el sector medicinal; el sector económico también se beneficia y ha reflejado un aumento de los ingresos mediante impuestos que ha establecido la disposición legal; así mismo, el sector judicial ha reconocido que ha reducido ligeramente el micro tráfico de marihuana. Resaltan los autores que, a partir de la legalización, se ha evidenciado un claro ejercicio del derecho a la libertad de los consumidores y ha permitido la desestigmatización de los mismos.

**Tabú del Cannabis:** de acuerdo con Rodríguez (2014), el temor irracional a la planta de cannabis se ha globalizado dado que “Millones de personas inocentes han sido encarceladas en todo el mundo; millones de dólares han terminado en manos de criminales. Y, con todo ello, se han violado derechos humanos de modo sistemático y se ha creado un mercado ilícito planetario.

**CAPITULO TERCERO –FUNDAMENTOS SOCIOJURIDICOS DE LA  
LEGALIZACION Y EL USO RECREATIVO DEL CANNABIS EN COLOMBIA  
EN UN CONTEXTO SOCIAL**

**3. LIBERTAD INDIVIDUAL DE LOS CONSUMIDORES DE CANNABIS CON  
FINES RECREATIVOS**

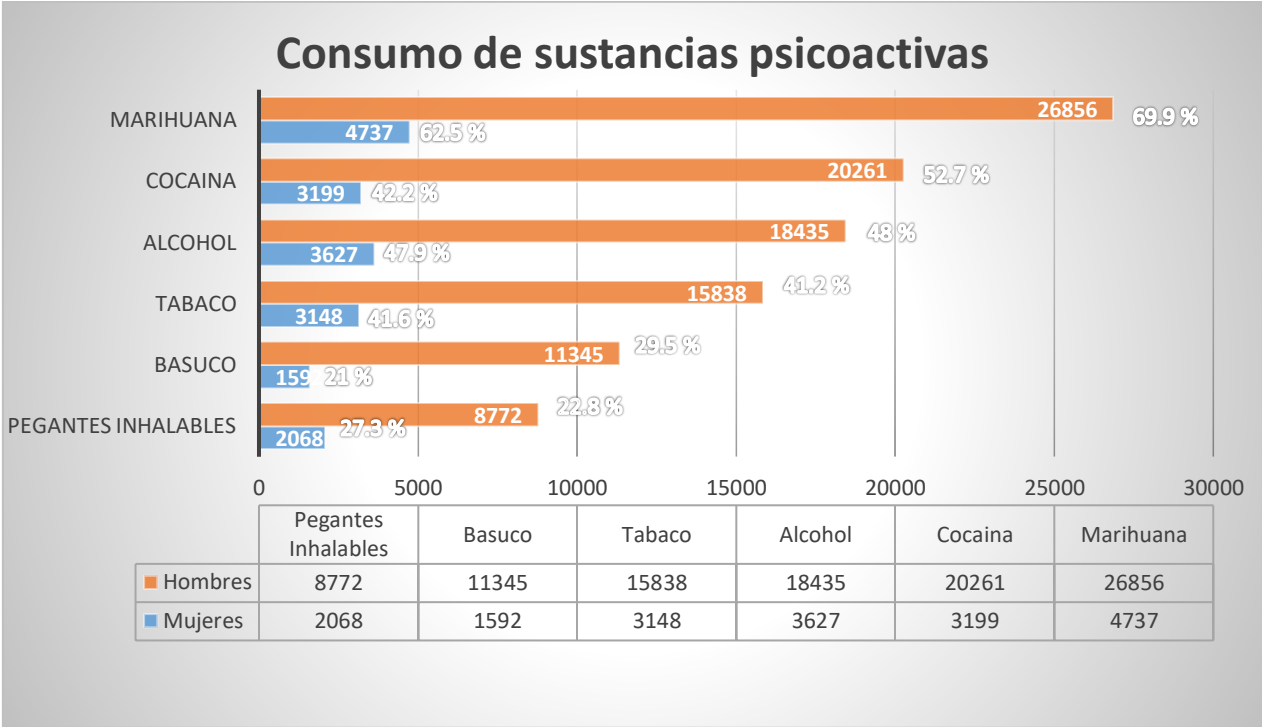
Es importante resaltar de manera previa que la idea de buscar por medio de intermediaciones investigativas, de derecho comparado, teorías, doctrina y entre otros medios recolectores de información necesaria y suficiente han sido con el único motivo de sacar una premisa de los dos anteriores capítulos a fin de brindar un cierre al lector de lo que significaría que Colombia como Estado Social de Derecho, tipificara el uso recreativo de la cannabis desde un punto de vista netamente recreativos o culturales, además de otros beneficios conexos indirectamente con la regulación normativa del cannabis.

En ese entendido, se pretende analizar si el uso recreativo de cannabis es aceptable bajo un marco constitucional, legal y de igual manera si los consumidores de la planta gozan de la garantía de protección de los derechos fundamentales, previamente mencionados, que muchas veces resultan vulnerados como consecuencia de la desigualdad en el país, la carencia de cultura, la existencia de tabú, la estigmatización social y sobre todo la ausencia del Estado en asuntos tan comunes dentro de la comunidad Colombiana y tan poco reconocidos y solucionados por el mismo, puesto que el Estado debería ser el principal

garante de valores, principios, derechos y obligaciones de todas aquellas personas residentes dentro del territorio colombiano.

Así mismo, es necesario dar a conocer que la implicación de la libertad individual en el mundo de las drogas y su consumo ilegal recae en su mayoría en el sexo masculino, pues la siguiente figura muestra el consumo de sustancias psicoactivas en Colombia.

**Figura 1. Consumo de sustancias psicoactivas**

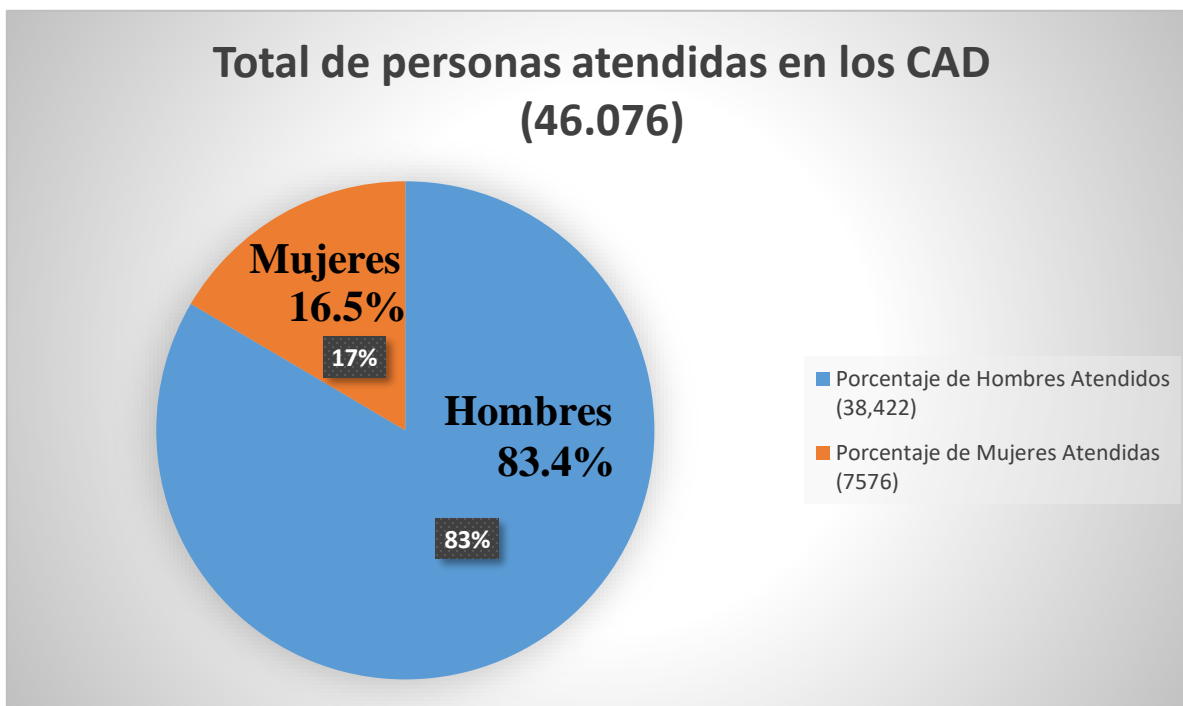


Actualizado el día 09/06/2021. (UNODC, SuiCad, 2021) A través del grafico evidenciamos indudablemente que tanto para hombres como mujeres en Colombia la sustancia psicoactiva predilecta es la Marihuana, en comparación a las demás; y además refuerza la anterior premisa de que los hombres en Colombia en comparación a las mujeres consumen en mayor cantidad las sustancias psicoactivas.

### 3.1. Consumidores de cannabis

Antes de iniciar el desarrollo del presente título es destacable que como se muestra a continuación, la figura ilustrada indica el porcentaje de personas que son atendidas por centros especializados a causa del consumo de cannabis o sustancias psicotrópicas.

*Figura 2. Personas atendidas en los Centros de Atención Ambulatoria en Drogodependencias*

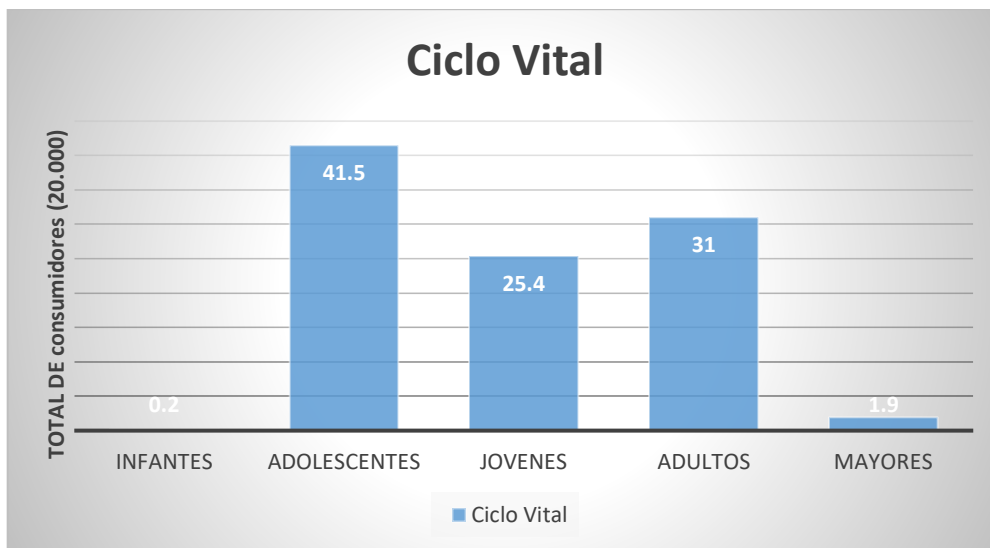


*Actualizado el día 09/06/2021.* (UNODC, SuiCad, 2020). A través de esta figura podemos vislumbrar claramente que, entre el total de la población colombiana consumidora de sustancias psicoactivas atendidos en centros de atención especializada, predomina en el género masculino en comparación del femenino. De acuerdo al estudio realizado por el Sistema único de Indicadores sobre consumo de Sustancias Psicoactiva (SUICAD).

Ahora bien, varios estudios han demostrado con mucha veracidad que un alto índice de consumo de sustancias psicoactivas se enfatizaba en sectores en donde la vida tiene un ritmo bastante acelerado por condiciones principalmente económicas, lo que lleva a que muchas personas en especial los jóvenes hayan tenido que buscar sus propios medios para saber vivir dentro de una sociedad con falta de oportunidades, no obstante, esta búsqueda de un mejor vivir ha resultado y ha llevado por el camino incorrecto a cientos y cientos de jóvenes hasta convertirse en miles, a sumergirse en el mundo del consumo de sustancias psicoactivas o más específicamente el consumo de cannabis, conocida en Colombia como una de las drogas mayormente consumidas por la población en general y con mayor accesibilidad, tal como lo ha afirmado un articulado del periódico El País, en donde establece que, “el 47% de los consumidores de marihuana son jóvenes entre 12 a 25 años de edad” (Colprensa, 2020), no obstante es menester tener en cuenta como se muestra en la siguiente figura, acerca de los rangos de vida de los consumidores de sustancias psicoactivas.

***Figura 3. Porcentajes de edad de los consumidores de acuerdo al Ciclo Vital.***





*Actualizado el día 09/06/2021.* (UNODC, SuiCad, 2020). Por medio de esta figura y de acuerdo al rango de edades por Ciclo Vital, se demuestra que, de 20.000 consumidores, los infantes de 6 a 11 años conforman el 0.2%; los adolescentes de 12 a 18 años constituyen el 41.5%; los jóvenes de 19 a 26 años forman el 25.4%; los adultos de 27 a 59 años conforman el 31% y los mayores de 60 años en adelante constituyen el 1.9%. Por lo anterior, en efecto la población adolescente es la que posee el mayor índice de consumo, equivalente a 8.300 personas, representando casi 50% del total de consumidores.

Ahora bien, antes de continuar con el desarrollo del presente título es de resaltar o mejor dicho realizar un breve contexto del porque las personas y en especial los jóvenes son más propensos al consumo de sustancias psicoactivas o del cannabis y sus respectivos derivados, tales como el hachís y la marihuana; en ese entendido y de acuerdo con un artículo de la Biblioteca Nacional de Medicina de los EE.UU. ha informado que en razón al consumo de cannabis en el sector juvenil se puede resaltar lo siguiente:

El cerebro de los jóvenes sigue creciendo y desarrollándose hasta alrededor de los 25 años, incluyendo la corteza pre frontal, que cumple un rol importante para tomar decisiones. Consumir drogas durante la juventud puede interferir con los procesos de desarrollo del cerebro. También puede afectar la toma de decisiones. Es más probable hacer cosas riesgosas, como tener sexo sin protección y conducir peligrosamente. (Drogas, s.f.)

### **3.1.1. Causas del consumo del cannabis**

De lo anterior se puede inferir que los jóvenes son más propensos al consumo de drogas por factores que, si bien no resultan ser tan relevantes, sus consecuencias son bastante significativas, pues el hecho de que una persona que se encuentre en un rango de edad joven adulto o en una edad prematura es relativamente un sinónimo de irresponsabilidad arraigado a malas decisiones, tal como se mencionó en el capítulo primero algunos de los motivos usados por los consumidores, son los siguientes:

#### ***3.1.1.1. Recreacionales y/o lúdicas***

Los jóvenes son atraídos a este tipo de sustancias psicoactivas por simples vínculos que crean entre jóvenes mismo y es aquí, donde se generan las tentaciones hacia el consumo de sustancias psicoactivas o consumo de cannabis, a causa de la búsqueda de encajar a un vínculo amistoso o ser aceptado dentro de cualquier comunidad juvenil.

### ***3.1.1.2.Étnicas y culturales***

Es normal que el cannabis en algunos puntos de la región del país y puntos geográficos internacionales se consumió con fines netamente de identidad cultural, por la forma de culturismo, tradición, cosmovisión, espiritualidad, etc.

El uso del cannabis con fines espirituales comenzó hace miles de años. El cannabis es o ha sido vista como deidad en muchos lugares. Distintas civilizaciones, credos, religiones y comunidades a lo largo de la historia han utilizado la planta en rituales y ceremonias con el fin de conectar consigo mismos y con la energía divina. (Trejo, 2020)

Adicionalmente, la idea del consumo del cannabis en tribus se originó por el pensamiento de un acercamiento a la divinidad o a los dioses, siendo así que hoy en día la sabiduría y la sanación espiritual en ciertas tribus se arraigan a sus costumbres y se medios para conseguirlo, y esa forma es por medio de ceremonias y rituales con el uso del cannabis.

Consumidores contemporáneos cuentan que tienen sentimientos de unidad, paz y tranquilidad, reducción de estrés y ansiedad, más conexión con la naturaleza y el arte, y en general un mejor entendimiento de la vida al consumir cannabis. Es por esto que también es utilizada para meditar individual y colectivamente. Por todo esto y más, el cannabis tiene un antiguo historial y continúa siendo tan importante para la especie humana. (Trejo, 2020)

### ***3.1.1.3.Terapéuticas***

También hay factores como el sentirse bien, relajado, para aliviar problemas personales o familiares, por mal desempeño académico o simplemente por el hecho de experimentar o probar experiencias que resultan emocionantes para los jóvenes.

### ***3.1.1.4.Indigencia***

Por otro lado, no se debe dejar de lado que el consumo de cannabis también influye con factores negativos que a cualquier joven o adulto le puede suceder y es que, esos factores se ven envueltos en conductas que afectan la integridad física y mental que comúnmente derivan en la destrucción de la vida en general de esa persona, llevándola incluso a estados de indigencia donde importa más el acceso a la droga que cualquier otra necesidad.

## **3.2.FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS DE LA REGULACIÓN DEL CANNABIS**

Como punto de partida es destacable que, si bien la regulación normativa del cannabis se encuentra en un punto bastante crítico en el marco legislativo y constitucional colombiano, no se está como país tan lejos ni muy cerca de tener con éxito una ley que de ese giro inesperado con efectos altamente reconocibles dentro de la sociedad en general y también en aquellos lugares donde la ley es marginal.

En ese sentido, la regulación del cannabis y sus respectivos derivados traerán consigo una serie de aspectos positivos, pero también unos aspectos negativos o es decir los efectos secundarios que tiene la tipificación legal del consumo; es así que a continuación, se darán a conocer los posibles aspectos positivos y negativos que puede generar o causar la regulación normativa de consumo de cannabis con fines recreativos.

### **3.2.1. Razones favorables**

El consumo de marihuana ha sido visto como una actividad bastante criticada por la sociedad y asociada a la vagancia y la calle, sin embargo, a raíz de ese tipo de problemáticas es cómo surgió la idea de brindar al lector una reflexión de lo que significaría legalizar el cannabis con fines recreativos y culturales. En primera medida resaltamos que la legalización del uso recreativo del cannabis puede generar variaciones principalmente económicas y ayudar a solucionar cientos de problemas que aquejan al país como el microtráfico siendo el principal problema, pero todo lo mencionado se puede resolver con una legislación efectiva frente al consumo de sustancias psicoactivas.

Es a partir de lo anterior que se sumerge la incógnita de saber si con la legalización del cannabis se puede sacar un provecho al máximo y minimizar aspectos negativos, pues el Estado colombiano, así como mucho otros gobiernos han tratado de resolver este problema que lleva extendido un largo tiempo en todo el territorio nacional con innumerables estrategias que al final resultaron ineficaces para acabar con el tráfico de sustancias psicoactivas y es así como la revista el Portafolio se ha pronunciado respecto a la prohibición de las drogas, exponiendo que:

La prohibición de las drogas ha tenido consecuencias desastrosas muy similares a la que sufrió el alcohol en los años 20 en E.U. Sin embargo, en vez de reconocer el fracaso de dicha política, la mayoría de los gobiernos del mundo se han empeñado en gastar más recursos y atentar más contra las libertades de sus ciudadanos en un esfuerzo inútil por detener el comercio ilegal de narcóticos. (Hidalgo, 2009)

Del anterior fragmento se logra identificar que a pesar del esfuerzo de los diferentes gobiernos por tratar de acabar o disminuir el tráfico de narcóticos no ha servido en lo absoluto, pues ni siquiera con normas penales que castigan conductas que se despliegan en el tráfico de sustancias psicoactivas y sus derivados, han logrado parar esta actividad ilegal y a la vez lucrativa. En ese orden de ideas, los aspectos positivos que conllevaría una posible legalización del cannabis se vería reflejada en el aumento de precio, generando impuestos y beneficiando económicamente al Estado, recursos que servirían para fomentar una cultura de prevención frente al consumo de sustancias alucinógenas y el acceso a la misma para la población consumidora, lo que se traduce a que aquellas personas que necesitan consumir o fumar marihuana no recurrirán a conductas punibles para adquirir la sustancia psicoactiva.

Otros aspectos positivos se encuentran relacionados con la salud a partir de la fabricación de dichas sustancias y a su comercialización legal, fijando precios y procesos para la aprobación de puntos de venta, con controles de calidad del producto evitando así adicciones a la misma. Así mismo, con la legalización se evitará el mal gasto de recursos con el fin de acabar al tráfico de drogas los cuales se podrán reutilizar en ayudas para aquellas personas consumidoras con capacitaciones de prevención y rehabilitación. De igual manera la regulación del cannabis será un punto clave para generar más empleo dentro de todo el territorio nacional en el mercado de comercializar el cannabis de forma legal, brindando como ya se había dicho más empleo y más oportunidades de vida digna.

Por último y de los más importantes aspectos positivos a partir de la regulación normativo del uso recreativo del cannabis recae exactamente en poner límites, obstáculos o

trabas a la comercialización ilegal de sustancias psicoactivas, frenando los fines lucrativos de los grupos encargados de la fabricación de dichas sustancias.

Y como último aspecto positivo es el de ponerle fin al aprovechamiento de altos funcionarios del gobierno los cuales en muchas ocasiones han buscado lucrarse con dineros provenientes del narcotráfico y con ello también se le pondría fin al problema de corrupción y el de abuso de poder; así como también obstaculizaría la financiación de aquellos grupos armados o grupos al margen de la ley que han generado olas de violencia en cantidades desorbitantes.

### **3.2.2. Razones adversas**

Bien se sabe que el consumo de marihuana este asociado a problemas de salud o efectos que atacan la integridad física y mental de una persona y en efecto, existen esas problemáticas en relación a la salud de quienes consumen sustancias psicoactivas. Por lo tanto, en líneas siguientes se mencionará las afectaciones o aspectos negativos que trae consigo el consumo de cannabis.

Una de las más afirmaciones más escuchadas principalmente por entidades de salud es la adicción o la dependencia al consumo de cannabis o de sus derivados, pues según el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, expone que “cerca de 1 de cada 10 consumidores de marihuana se convertirá en adicto. Para las personas que empiezan a consumir antes de los 18 años de edad, esa cifra se eleva a 1 de cada 6” (CDC, 2017).

Por otro lado, también es reconocible que el consumo trae consecuencias a la salud del cerebro tanto a largo plazo como a mediano plazo, el cáncer, afectaciones al corazón, pulmones, intoxicación, etc. Pero todas aquellas afectaciones siempre dependerán del tipo

de cada persona que haya o siga consumiendo el cannabis, pues es lógico que una persona de mayoría de edad que consuma cannabis obtendrá resultados más graves que a una persona joven, adicionalmente se deben tener en cuenta factores tales como la cantidad de consumo, la calidad del mismo, el tiempo que lleva consumiendo, los medios o instrumentos que utiliza y finalmente la frecuencia diaria de consumo de cannabis.

Así mismo, es indispensable hacer alusión acerca de un informe referente a la existencia de factores de riesgos del consumo de cannabis elaborado por la Organización Panamericana de la Salud, afirmando que

El término “factor de riesgo” se usa para describir factores individuales o sociales que predicen un riesgo elevado de padecer una enfermedad o una afección de salud indeseable. Es importante señalar que los factores de riesgo no necesariamente provocan el inicio del consumo del cannabis, el paso al consumo de cannabis frecuente de alto riesgo o la aparición de trastornos por consumo de cannabis, sino que se asocian a ellos. (OPS, 2018)

Lo anterior tiene mucha importancia, pues se expone que el cannabis como tal no genera enfermedades como ya las mencionadas, si no que se encuentran asociadas al cannabis y es así como llegamos al punto de saber que el cannabis siempre tendrá axiomas que por muy pequeños que sean, hará del cannabis y sus afectaciones un resultado diferente.

En ese orden de ideas también es necesario traer a colación un análisis estadístico en donde se demuestra que las afectaciones del cannabis siempre vienen de la mano con otras particularidades, como lo es el consumo de tabaco o de alcohol al mismo tiempo que el cannabis, reafirmando que los efectos del consumo de sustancias psicoactivas siempre



dependerán de factores de modo, uso y posibles variaciones al ser combinadas con sustancias. (Rial, 2019)

Por último, es de mencionar que lo anterior son algunos de las posibles afectaciones que puede generar el consumo de cannabis a partir del modo de utilizarlo, la forma en que se hace y la combinación con posibles sustancias. Además, el desglose del presente apartado no se enmarcó en las enfermedades y como se adquieren sino las situaciones que se deben tener en cuenta para el consumo del cannabis y las posibles afectaciones que puede generar esta actividad.

### **3.3. Impacto socio – cultural a partir de la legalización**

Es un apartado en donde se da a conocer las implicaciones o ese impacto que tendría la legalización del cannabis con fines recreativos, pues la sociedad de hoy en día se encuentra polarizada por la población adulta y altamente conservadora, y por otro lado tenemos a la población joven o la nueva generación, en la que el tabú del consumo de cannabis es casi nulo, por no decir que normal. A partir de lo anterior y en la mayor medida posible se enfocará en desglosar los resultados de la posible regulación normativa y las consecuencias que traería a la sociedad en general.

Así las cosas, es cierto que, si el Estado llegase en un futuro a regular el uso recreativo del cannabis, la población colombiana en general tendrá que adaptarse a un entorno socio-cultural en el cual el cannabis pueda ser consumido con fines recreativos; es así como un documento sobre la legalidad del cannabis en Colombia expone lo siguiente:

Que el Estado al legalizar el consumo recreativo, debe aportar en acciones culturales por medio de la educación con talleres muy claros sobre el consumo con responsabilidad social con una apertura de enseñanza, reflexión, y conciencia para asumir estos temas, aun mas, en un país que vive de la hegemonía conservadora que no tomara de buena manera estas medidas innovadoras (López, 2020).

En razón al citado párrafo se puede evidenciar que el Estado no solo será el encargado de promover la iniciativa de reglar legalmente el uso recreativo de cannabis, sino que también deberá promover una educación social y cultural a la sociedad en general como el normalizar el consumo y dejar a un lado esas expectativas conservadoras de las personas que consumen sustancias psicotrópicas.

Por otro lado, un impacto en el entorno social y cultural hace referencia al fácil acceso de cannabis de manera legal, pues tal como lo afirma la Sociedad Colombiana de Pediatría en razón a un estudio del impacto de la legalización de marihuana a través de unos resultados de la Universidad de Maastricht de Holanda (Ryan, 2013) “arrojando que los resultados muestran que cuando una sustancia es legalizada, la gente está más propensa a consumirla y eso puede afectar la productividad”, dicho en otra palabras el consumo de drogas legales es significativamente superior a aquellas sustancias que se encuentran sometidas a tipificaciones penales por la justa razón de ser permitidas y socialmente aceptadas, lo que nos lleva nuevamente a que el Estado deberá implementar mecanismos eficaces y ampliamente capacitados para entender de la mejor manera la problemática del impacto socio-cultural y el manejo de aquellos grupos de población consumidora y de la población no consumidora de sustancias psicoactivas.

### **3.3.1. Estigmatización por el uso recreativo del cannabis**

Es obvio que algo que influye mucho en el uso recreativo del cannabis recaerá especialmente en la amplia brecha de estigmatización a esa población consumidora, sin tener en cuenta factores como la vida pasada del consumidor, sus faltas de oportunidades, la escasa economía y demás problemas que conllevan al consumo; sin embargo, también hay la población consumidora que ha tenido todo en la vida y no le ha faltado nada, pero que son personas consumidoras por fines netamente recreativos y culturales o hasta por cuestiones de usos y costumbres o tradicionales.

El estigma social es como otra droga que no permite el libre desarrollo de proyectos de legalización del cannabis con fines recreativos, lo que implica no solo un bloqueo de desarrollo cultural sino también tiene implicaciones tales como el desaprovechamiento del potencial del cannabis para fines no recreativos sino de salud en general, esto según afirma un estudio sobre el uso estigmatizado de la marihuana genera el olvido de sus propiedades medicinales de la Universidad de Costa Rica del año 2020 (Rica, 2020).

Corroborando el párrafo anterior, un artículo sobre el estigma social del cannabis y su regulación y en razón a la moral social acerca de la legalización del cannabis y sus respectivos derivados, ha dicho que, “todavía hoy en día existe una controversia moral respecto a todo lo que tenga que ver con la planta del cannabis. El cannabis lleva aparejando un estigma social a su consumo, especialmente cuando se hace de forma recreativa” (Galiano, 2019).

Para terminar, se iniciará citando un extracto de un libro sobre marihuana y salud en el cual no expone que “los efectos de una sustancia psicoactiva dependen de tres factores: la

sustancia, el consumidor y el contexto, siendo este último un elemento fundamental situado en un marco cultural que es viable y evoluciona con el tiempo” (Furst, 1980), de lo cual se resalta que el consumo de cannabis dependerá siempre de un contexto previo, pues el consumo no solo se puede relacionar con vandalismo sino que el consumo puede verse sometido a aspectos ya sean lúdicos, rituales, tradiciones o fines terapéuticos; es decir, que el consumo de cannabis se ve muchas veces reflejado en el disfrute de sensaciones o experiencias asociadas a los efectos del cannabis.

La estigmatización por el uso recreativo de marihuana se acerca más a una discriminación, pues actúa como un medio de obstaculización de control social que implica la marginalidad y la exclusión de los consumidores. En ese sentido, un extracto del libro marihuana y salud expresa en las siguientes líneas:

En la estigmatización de los usuarios de marihuana participa el propio concepto de droga, pues es la sociedad la que determina que sustancias son consideradas drogas ilegales y cuales son legales, y en este proceso de lógica sociocultural ha imperado por encima del conocimiento científico (Fuente, 2015).

Adicionalmente y desde una perspectiva más social se interpreta que el uso recreativo de sustancias psicoactivas dependerá mucho del entorno sociocultural, pues en la mayoría de casos el uso recreativo conlleva a la degradación del consumidor, separado de la normalidad y sometido a tratos desiguales, enmarcados a contextos de pobreza y rechazado por la comunidad en general.

### **3.3.2. Polarización y desequilibrio social**

Como se ha venido diciendo a lo largo de la presente investigación, la regulación del cannabis para fines recreativos será una bomba de tiempo en la cual la sociedad colombiana, funcionarios de gobierno, figuras públicas, el congreso y demás, se pronunciarán al respecto unos apoyando la iniciativa y otros en contra de la misma, generando a partir de esto un desequilibrio social en donde se encuentra inmerso un tema tan delicado como lo es la legalización del cannabis y sus derivados.

Claro está que ese desequilibrio no será del todo malo como la palabra misma lo significa y ni tampoco se extenderá demasiado en el tiempo, pues con la posible regulación de sustancias psicoactivas el país daría ese paso tan importante y que enmarcaría en la historia de Colombia, ya que se estaría frente a una evolución normativa de rango constitucional. Entonces decimos que el desequilibrio social es ese punto crítico del inicio a salir del mismo dentro del marco de la regulación de las drogas, por razones de concientización, costumbre y sobre todo de adaptación y eliminación de tabú o las absurdas creencias de que un consumidor o consumidora, es una persona no apta para la sociedad pues muchas veces esa persona se encuentra consumiendo sustancias psicoactivas o sus derivados por razones netamente recreativas o culturales.

Otro aspecto a tener en cuenta, se abarca a la discusión futura de la legalización y por ende un debate que implicaría una inmensa polarización de la sociedad entre grupos sociales basados en creencias morales y por otro lado aquel grupo de personas que se encuentran a favor del consumo recreativo de forma legal, pues en ese mismo sentido es necesario mencionar que de acuerdo a un artículo del 2011 en el que se reafirma lo

precedido en las siguiente palabras, “el debate sobre la legalización de la marihuana está basado en posturas morales y argumentos emocionales más que en evidencia sobre los posibles costos y beneficios de dichas políticas” (J. Williams, 2011).

Es así, como un efecto muy crítico por la legalización del cannabis se ve sumergido en el desequilibrio social a partir de una polarización de pensamientos contrarios a la reglamentación legal del consumo, pues experiencias de países que ya han regulado el cannabis han hecho saber al mundo que la polarización de filosofías, doctrinas creencias morales y demás, son implicaciones que si o si tendrá la regulación de dichas sustancias psicoactivas tal como lo afirma un documento sobre las experiencias internacionales en la regulación del cannabis. (Raquel Peyraube, 2019)

### **3.4. Consideraciones de la Corte Constitucional para la legalización del uso recreativo del cannabis**

Dentro de la investigación actual se hace completamente imperativo observar los principales y distintos pronunciamientos que han hecho algunas de nuestras altas cortes más importantes sobre el tema de una posible legalización del cannabis relacionada con los distintos derechos que se ven inmersos en dicha práctica.

En la **Sentencia T-511 de 2016 de la Corte Constitucional**, plantea el siguiente interrogante, ¿qué puede hacer el Estado, si encuentra indeseable el consumo de narcóticos y estupefacientes y juzga deseable evitarlo, sin vulnerar la libertad de las personas? Al respecto, este Tribunal estimó que la única vía adecuada y compatible con los principios que el Estado está obligado a respetar, consiste en la posibilidad de educar a la población sobre la problemática del consumo de drogas, de tal manera, que se remueva la barrera de la

ignorancia y, en consecuencia, se cumpla con el objetivo de que cada persona elija su forma de vida responsablemente (Corte Constitucional, T-511, 2016).

La **Sentencia C-882 de 2011 de la Corte Constitucional**, mediante este pronunciamiento por parte de la corte constitucional se hace la aclaración que el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Ya que es indispensable según esta jurisprudencia que toda persona está en el deber de procurar el cuidado integral de su salud; y a su vez determina que la drogadicción es una enfermedad y un problema de salud pública (Corte Constitucional, C-882, 2011).

La **Sentencia C-309 de 1997 de la Corte Constitucional**, mediante este pronunciamiento indica que existirá una vulneración al derecho del libre desarrollo de la personalidad cuando a la persona se le impide en forma irrazonable, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas en su vida o valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, y permiten su realización como ser humano. Y ello ocurre, por ejemplo, cuando el legislador establece estímulos o des estímulos para conductas que se enmarcan en opciones de vida que por definición son libres. Ahora bien, desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional quedó en claro que no es válido cualquier límite impuesto por el legislador, y esta máxima está claramente plasmada en la sentencia C-221/94 consumo de drogas (Corte Constitucional, C-309, 1997).

La **Sentencia T-532 de 1992 de la Corte Constitucional**, afirma que para que una limitación al derecho individual al libre desarrollo de la personalidad sea legítima y, por lo mismo, no arbitraria, se requiere que goce de un fundamento jurídico constitucional. No basta que el derecho de otras personas o la facultad de la autoridad se basen en normas jurídicas

válidas, sino que en la necesaria ponderación valorativa se respete la jerarquía constitucional del derecho fundamental mencionado. En consecuencia, simples invocaciones del interés general, de los deberes sociales, o de los derechos ajenos de rango legal, no son suficientes para limitar el alcance de este derecho (Corte Constitucional, T-532, 1992).

### **3.5.RELACIÓN ESTRECHA ENTRE LEGALIZACIÓN Y USO RECREATIVO DEL CANNABIS DESDE EL CONCEPTO DE ESTADO SOCIAL DE DERECHO**

Se entiende, inicialmente, que Colombia al adoptar el modelo político de Estado Social de Derecho surgido a raíz de la expedición de la constitución política que nos rige actualmente y es la creada en 1991 adoptaría las posturas gubernamentales que naturalmente emanan de este modelo sociopolítico; dentro de los principios y derechos que pregona el Estado Social de Derecho están la dignidad y libertades humanas que hacen que el hombre pueda desarrollar libremente su forma de vivir siempre y cuando estas no vayan en contravía de la ley o produzcan perjuicios a terceros con iguales derechos que la persona que tiene el derecho mismo.

Aclarado lo anterior, y poniéndolo en el contexto que nos atañe que es el uso recreativo del cannabis, es importante aclarar que hablamos de un uso recreativo regulado no de un uso recreativo anárquico por parte de los consumidores, pues se debe tomar el ejemplo como lo mencionamos anteriormente de países como Uruguay, Canadá, Holanda y Estados Unidos en cuanto a las políticas burocráticas adoptadas en este asunto y tratar de adoptarlas en el ordenamiento jurídico colombiano; ya que, no es ningún secreto que Colombia como país a lo largo de su historia siempre ha luchado contra la problemática de las drogas y el



narcotráfico de estas sustancias, entre ellas el cannabis. Pero, es por eso que en el desarrollo de nuestra investigación se ha reforzado ciertas premisas importantes en lo que tiene que ver su regulación. Premisas como que el cannabis en un buen uso no es asociado ni a la delincuencia, ni mucho menos a la indigencia, tanto así que ya es usado para temas médicos incluso. Otro elemento importante es que el prohibicionismo no es la solución para el microtráfico de sustancias a nivel nacional, ya que es ostensible que han fracasado puesto que hoy en día es incluso mayor la comercialización de sustancias ilícitas ya que representan un gran mercado de explotación económica a nivel mundial y a su vez también una forma de enriquecer el patrimonio personal de las personas sumergidas en este negocio toda vez que cada vez son más las personas que trabajan en este medio como forma de salir adelante en su vida. El garantismo de derechos como lo puede ser el de la libertad individual o del libre desarrollo de la personalidad actúa como agente de protección estatal a aquellas minorías que se sienten con menos derechos que los demás ciudadanos, que es el caso de los consumidores de cannabis que contradictoriamente el estado ha catalogado como sujetos infractores de la salud pública y como personas asociadas a la delincuencia e indigencia, pero, porque no es viable pensar que al estado al adoptar una política regulatoria en el tema del uso recreativo del cannabis se beneficia en los temas de: disminución de microtráfico, explotación de un mercado en alza a nivel global ya que el cannabis se está valorizando demasiado en campos como la farmacología mundial y también crearía ambientes idóneos para un buen uso de esta sustancia para que no implique en sus consumidores un problema de adicción y ahí sí volverse un problema de salud pública.

### **3.6. PROCESO LEGILASTIVO PARA LEGALIZACION DE LA CANNABIS**

Es menester resaltar la importancia del eventual proceso legislativo sobre la posibilidad de la legalización del uso recreativo del cannabis en Colombia. Como primera medida se trae a colación que dentro del territorio nacional existen unos mecanismos de participación ciudadana, reglados bajo la Ley 134 de 1994.

Es cierto que existen diferentes mecanismos de participación, pero se hablara del trámite que se debe llevar cabo para la presentación de un proyecto de ley a través de la iniciativa legislativa y normativa. En ese mismo sentido, dentro del Título II, capítulo 1 y 2 consagra taxativamente la inscripción y el trámite de la iniciativa legislativa y normativa; tales como los promotores, los voceros, la redacción, los formularios, requisitos, efectos de la inscripción hasta llegar a su certificación.

En ese orden de ideas, la iniciativa se debe radicar ante la secretaria de cualquier cámara para posteriormente ser publicada en la Gaceta del Congreso. Se realizarán dos debates que se desarrollarán Comisión Constitucional Permanente y Plenaria de la cámara escogida en principio, posteriormente se realizara nuevamente dos debates en Comisión Constitucional Permanente y Plenaria de la otra cámara. Puede resultar que de los dos debates realizados en cada cámara surjan diferentes posiciones, por lo cual se creara una comisión de conciliación para la unificación de las diferencias. Hecho lo anterior se procede a la sanción presidencial el cual puede firmar el proyecto de ley o presentar objeciones que deberá de revisar el congreso (Congreso de la República de Colombia, s.f.).

Ahora bien, centrándose en relación a la legalización del uso recreativo del cannabis, resulta imperativo mencionar que el proyecto de ley es una urgencia social y económica

encaminada a las posibles soluciones que ha traído consigo la falta de una ley encargada de regular el tema expuesto. Es así que, en el eventual caso de una promulgación de una ley de cannabis en Colombia deberá tener como fines mínimos la protección de la salud pública, el mejoramiento de políticas públicas que oriente al ciudadano a promover la debida información de los diferentes fines y modalidades del uso del cannabis, los efectos secundarios que trae consigo el consumo, asimismo el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores.

La Ley deberá establecer una obligación y compromiso del Estado frente al control y regulación de actividades de riesgos de los habitantes implicados en el vínculo del comercio ilegal y el narcotráfico. Por otro lado, el Estado deberá asumir el control de la cosecha, plantación, almacenamiento, producción, comercialización del cannabis y sus derivados; también tendrá control sobre la importación y exportación del cannabis con niveles sanitarios óptimos y de calidad.

Por último y con carácter relevante la ley contendrá los límites impuestos por el legislador hacia los ciudadanos en razón a la producción del cannabis y su comercialización en el territorio nacional. Así como también los requisitos y el cumplimiento riguroso de los mismos que deben contemplar los puntos de venta de cannabis, tales como tener la mayoría de edad, precios estandarizados al consumidor, calidad del producto, los riesgos o efectos del consumo de cannabis hacia la salud, información necesaria y precisa del producto adquirido y su forma de consumirlo.

Ahora bien, en cuanto a los antecedentes legislativos y sociales a los cuales se ha sometido el país ante un eventual proyecto de ley que busque reglamentar el uso recreativo

del cannabis se hace imperativo mencionara que en el gobierno de Juan Manuel Santos, se logró sancionar la ley 1787 de 2016, en la cual se permite el uso medicinal de la marihuana, pero en el actual gobierno del presidente Iván Duque aunque se mantiene la legalidad del cannabis medicinal se ha endurecido las políticas prohibitivas de la legalización recreativa del cannabis (Duarte, s.f.)

Ante una eventual legalización es viable afirmar que el PIB del país se vería beneficiado enormemente ya que según Echeverry, “con este producto (el cannabis) estimamos que las exportaciones oscilarán entre 2.300 y 17.700 millones de dólares, dependiendo del percentil de la distribución de resultados que se analice”, y dijo que el recaudo por impuesto de renta se podría ubicar entre 1,2 y 3,5 billones de pesos (Echeverry, J. C, 2020).

La historia sobre la legalización de las drogas en Colombia comenzó con la ley 30 de 1986, donde se regula la dosis mínima que puede tener una persona, en esta se habla que para la marihuana no puede ser mayor a 20 gramos y para la marihuana hachís no puede ser mayor a 5 gramos. Después de 23 años, el congreso de la república emitió el acto legislativo 02 de 2009 que modifica el artículo 49 de la Constitución Política de la siguiente manera: El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Después de que el expresidente Juan Manuel Santos se posicionó en 2010, logró regular con la ley 1787 de 2016 el uso del cannabis y sus respectivos derivados para uso medicinal y, para el año 2018 el presidente Iván Duque mediante el Decreto 1844 estableció que “En el marco del código nacional de Policía, cuando la autoridad advierta la posible infracción de la prohibición de tenencia o porte de sustancias psicoactivas ilícitas, tales (i) como marihuana” (Decreto 1844, 2018). Este decreto fue el último que emitió el Gobierno de Colombia sobre este tema. (Puerta)

Colombia como país ha tenido posturas e iniciativas para viabilizar una legalización del cannabis, pero, al ser un país con posturas y diferencias tan marcadas no ha sido posible, la iniciativa más actual fue según (Puerta):

Esto evidencia las diferentes posiciones que ha tenido el gobierno de Colombia durante años con respecto a la legalización de las drogas con fines recreativos. En el 2020, se llevó a cabo otra discusión en el Congreso, con el fin de modificar el artículo 49 de la constitución Política de Colombia por medio de un acto legislativo. Sin embargo, la Cámara de Representantes revocó este proyecto (El Espectador, 2021). Dicho proyecto quería que el Estado regulara la importación, exportación, plantación, cultivo, fabricación, producción, almacenamiento, transporte, comercialización, transformación, distribución, uso y posesión de las semillas de la marihuana, y por último la creación del Instituto Colombiano para la Regulación de Cannabis. Adicional a esto, el senador Gustavo Bolívar propuso darle el poder a algunas entidades del Estado para que se hagan cargo de las actividades comerciales relacionadas con esta (El Espectador, 2021).

## **CONCLUSIONES**

Colombia gracias a la Constitución Política de 1991 se encuentra catalogada en su ordenamiento jurídico interno como un Estado Social de Derecho, el cual busca dar una protección integral de los derechos humanos y garantías garantizarlo, en base a esto el derecho fundamental a la dignidad humana nace como base fundamental de todos los derechos que en la carta magna se encuentran tipificados y con él se desprenden los derechos que destacamos a lo largo de la investigación, principalmente la libertad individual, igualdad, libre desarrollo de la personalidad y salud pública.

En base a estos Derechos se concluye que las personas consumidoras del cannabis con fines recreativos tienen igualdad de Derechos respecto al resto de la población que no la consume, dentro de los cuales están la libertad individual que les da la facultad de ejercer sus derechos y garantías constitucionales sin anteponer sus intereses sobre el bien común, así como también, el Derecho al libre desarrollo a la personalidad que les da la facultad de decidir cómo quieren ellos desenvolverse dentro de la sociedad, ahora bien, las personas que no consumen también tienen derechos, en el que se destaca principalmente el Derecho a la salud pública, ya que se conoce que el consumo de cannabis sin orientación, afecta al desarrollo psicosocial de los más jóvenes, así como también el entorno social de las personas que no toleran el consumo de drogas.

Ahora bien, en términos del orden constitucional vigente en Colombia, puede decirse que las autoridades encargadas de crear y promulgar las leyes tienen la obligación constitucional de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales. En tal medida, las tensiones, contradicciones o afectaciones de los derechos fundamentales que produzcan las políticas sobre drogas deben ser identificadas y resueltas, con la única finalidad de no segregar o discriminar una acción social, como es el consumo del cannabis, al contrario, los legisladores en función de sus competencias, está el obrar de regular en favor y razón de las necesidades de la sociedad.

Por otro lado, se tiene que los derechos a una participación significativa en el diseño, implementación y evaluación de las leyes, políticas y prácticas sobre drogas, no se han garantizado en lo absoluto, catalogando a personas consumidoras de cannabis como delincuentes, al punto de imponerles sanciones, sin considerar que la conducta no se

encuentra tipificada como delito en el código penal, sin embargo, en la actualidad se ha limitado su uso, permitiendo el porte y el consumo del cannabis siempre que no sea con fines comerciales.

### **RECOMENDACIONES**

A lo largo del desarrollo de la investigación se han visto inmersas distintas circunstancias las cuales desde la perspectiva de los autores deberían modificarse dentro del territorio nacional y para esos cambios se recomienda lo siguiente, a las tres ramas del poder público:

Primero el órgano legislativo el cual debe crear legislación idónea y acertada para el manejo de las sustancias alucinógenas, especialmente el cannabis con fines recreativos

puesto que como se ha analizado, no hay una regulación de prevención sino de prohibición, la cual hasta el momento no ha dado ningún resultado.

Segundo al órgano judicial, por cuanto es la parte encargada de proteger la normativa nacional, así también como la constitución, por ello es esencial que analicen con detenimiento y desde una perspectiva del Estado Social de Derecho los asuntos que a sus Despachos les lleguen bajo el entendido del porte y sustancias de estupefacientes, ya que en vez de criminalizar al infractor deberían tener en cuenta que es un problema de salud pública y otorguen nuevos mecanismos para reincorporar al sujeto a la sociedad.

Por último la recomendación va dirigida al órgano ejecutivo y en el cual se encuentra el jefe de gobierno, es decir, el presidente de la República, con el fin de que analice la perspectiva del consumo del cannabis no como una conducta que hay que prohibirse sino más bien que debe ser controlada, por cuanto hace parte de la autonomía individual de cada sujeto, por ellos es necesario que cree más mecanismos e instituciones administrativas para que traten de cumplir con los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la constitución y junto con ellos garantizar los Derechos que le corresponden a cada persona miembro del Estado colombiano

## **REFERENCIAS**

Abuse, N. I. (s.f.). *National Institutes of Health*. Obtenido de NIH:

<https://nida.nih.gov/es/informacion-sobre-drogas/canabis-marihuana>

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Fareso.



Canna, F. (s.f.). *Fundación Canna*. Obtenido de Fundación Canna: <https://www.fundacion-canna.es/uso-medicinal-de-cannabis>

CDC, C. p. (2017). *Marihuana y la salud publica*. Obtenido de <https://www.cdc.gov/marijuana/spanish/efectos-en-la-salud.html>

Colprensa. (2020). *Consumidores de marihuana*. Obtenido de <https://www.elpais.com.co/colombia/47-de-consumidores-de-marihuana-en-son-jovenes-entre-12-y-24-anos.html>

Comision Global de politicas de Drogas. (s.f.). *Informe regulación*. Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=wOGb\\_AJ5lkc](https://www.youtube.com/watch?v=wOGb_AJ5lkc)

*Congreso de la República de Colombia*. (s.f.). Obtenido de Congreso de la República de Colombia: <https://www.camara.gov.co/como-se-tramita-una-ley>

Constant, B. (1997). *Principios de Política*. Bogotá: Lex Ltda.

Daza, J. M. (25 de Mayo de 2021). *El Herald*o. Obtenido de El Herald: <https://www.elheraldo.co/salud/cannabis-planta-medicinal-estigmatizada-por-la-sociedad-819978>

Dejusticia, E. y. (s.f.). *Principios para una regulacion responsable del uso adulto del cannabis en Colombia*. Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=wOGb\\_AJ5lkc](https://www.youtube.com/watch?v=wOGb_AJ5lkc)

Drogas, I. N. (s.f.). *MedlinePlus*. Obtenido de <https://medlineplus.gov/spanish/drugsandyoungpeople.html>

Duarte, J. (s.f.). *Revista Artefacto*. Obtenido de Universidad Santo Tomas :

<https://revistaartefacto.usta.edu.co/index.php/univer-citario/348-que-ha-pasado-con-la-legalizacion-de-la-marihuana-para-fines-recreativos-en-colombia>

El Tiempo. (2021). *¿Cuántas constituciones ha tenido Colombia?* Bogotá: El Tiempo.

Erkelens, J. L. (2014). *Eso que llamamos indica, con ningún otro nombre olería tan dulce*.

Obtenido de [https://www.cannabis-med.org/data/pdf/2014\\_02\\_hazekamp\\_spanish.pdf](https://www.cannabis-med.org/data/pdf/2014_02_hazekamp_spanish.pdf)

Fuente, J. R. (2015). Uso recreativo del cannabis. El Universal.

Furst, P. T. (1980). *Academia*. Obtenido de

[https://www.academia.edu/40475863/Peter\\_T\\_Furst\\_Los\\_alucin%C3%B3genos\\_y\\_la\\_cultura](https://www.academia.edu/40475863/Peter_T_Furst_Los_alucin%C3%B3genos_y_la_cultura)

Galiano, R. (2019). *THC Abogados*. Obtenido de <https://thcabogados.org/el-estigma-social-del-cannabis/>

Global overview of drug demand and supply. (2017). *UNODC*.

González Posso, C. (2016). *El país*. Obtenido de El país:

<https://www.elpais.com.co/colombia/cinco-grandes-cambios-que-trajo-la-constitucion-de-1991.html>

Henderson. (2012). *Remedios Nocivos- Los orígenes de la política colombiana contra las drogas*.

Hernandez Cruz, A. (2017). *La jornada*. Obtenido de La jornada:

<https://www.jornada.com.mx/2018/01/19/politica/017a2pol>

Hidalgo, J. C. (2009). Pros y contras de la legalizacion de las drogas . *Portafolio* .

Huerta, K. M. (2020). Que es el THC y cuales son sus beneficios . *ALLCITYCANVAS*.

Ingrahan, C. (2015). La marihuana puede ser incluso mas segura de lo que se pensaba, dicen los investigadores . *The Washington Post*.

J. Williams, J. v. (2011). *¿Por qué algunas personas quieren legalizar el consumo de cannabis?* Londres: Centre for Economic Policy Research.

La Pulla. (2020). Las MENTIRAS para prohibir la marihuana. Obtenido de Las MENTIRAS para prohibir la marihuana | La Pulla |

Lamarck, J.-B. (s.f.). Cannabis Indica. *Hash Marihuana y Hemp Museum*.

Ley 19.172. (2013). *Marihuana y sus derivados* . Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=wOGb\\_AJ5lkc](https://www.youtube.com/watch?v=wOGb_AJ5lkc)

López, D. S. (2020). Legalidad del cvannabis en Colombia: un eterno debate entre oposicion, temores y esperanza. Bogota D.C.: Creative Commons.

Mabit, J. (1997). Marihuana: ¿angel o demonio? *Takiwasil*.

*Narconon*. (s.f.). Obtenido de Narconon: <https://www.narconon.org/es/informacion-drogas/marihuana/historia-marihuana.html>

ONU. (2018). *IGUALDAD: POR QUÉ ES IMPORTANTE* .

- OPS, O. P. (2018). *Efectos sociales y para la salud del consumo de cannabis sin fines medicos* . Ginebra: Avenue Appia.
- Palma. (1992). *Prezi*. Obtenido de Prezi: <https://prezi.com/6jfrjeonki9e/enfoque-historico-hermeneutico/>
- Puerta, J. D. (s.f.). ¿Qué ha pasado con la legalización de la marihuana para fines recreativos en Colombia? *Universidad Santo Tomás*.
- Ramirez, A. R. (2013). *La droga, el contexto y el Estado. Jovenes de estratos medios y altos y su consumo recreativo en tres municipios de el Salvador* . El Salvador : Policia y Seguridad publica .
- Raquel Peyraube, E. F. (Noviembre de 2019). *Instituto Belisario Domínguez Senado de la Republica*. Obtenido de [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4694/CI\\_61.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4694/CI_61.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Restrepo, A. L. (2016). *Remedios nocivos*.
- Restrepo, A. L. (2016). *Remedios Nocivos: los origenes de la politica colombiana contra las drogas*. Penguin Random House.
- Rial, A. (2019). *Consumo de cannabis entre adoecentes: patron de riesgo, implicaciones y posibles variables*. Obtenido de [http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Consumo%20de%20cannabis%20entre%20adolescentes%20patr%C3%B3n%20de%20riesgo,%20implicaciones%20y%20posibles%20variables%20explicativas\\_0.pdf](http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Consumo%20de%20cannabis%20entre%20adolescentes%20patr%C3%B3n%20de%20riesgo,%20implicaciones%20y%20posibles%20variables%20explicativas_0.pdf)

Rica, U. d. (2020). *El uso estigmatizado de la marihuana genera olvido de sus propiedades medicinales* . Obtenido de <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/04/16/el-uso-estigmatizado-de-la-marihuana-genera-el-olvido-de-sus-propiedades-medicinales.html>

Rozeto, L. (s.f.). Libertad individual y Estado. *CPU Estudios Sociales*.

Russo, E. B. (2007). Historia del cannabis y sus preparaciones en saga, ciencia y apodo. *Quimica y Biodiversidad* .

Ryan, D. S. (2013). *Sociedad Colombiana de Pediatría*. Obtenido de <https://scp.com.co/notas-destacadas/el-impacto-de-la-legalizacion-de-la-marihuana-sobre-el-uso-de-sustancias-en-adolescentes-conferencia-destacada-en-cartagena/>

Sen, A. K. (1999). *La libertad individual como compromiso social* . Quito: Abya-Yala.

Sentencia , SU 747/98 (Corte Constitucional 1998). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/SU747-98.htm>

Setencia 2, T 406/92 (Corte Constitucional 1992). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>

Trejo, I. (2020). Uso del cannabis en rituales y ceremonias. *Thulio*.

UNODC. (29 de Septiembre de 2020). *SuiCad*. Obtenido de Sisitema basado en centrso y servicios a la persona consumidora de sustancias psicoactivas: <http://www.suicad.com/>

UNODC. (09 de Junio de 2021). *SuiCad*. Obtenido de Sisitema basado en centrso y servicios a la persona consumidora de sustancias psicoactivas:

<http://www.suicad.com/>

Vega, A. F. (23 de Mayo de 2018). *Portafolio*. Obtenido de

<https://www.portafolio.co/economia/los-destinos-de-exportacion-para-el-cannabis-colombiano-517411>

Villa, S. A. (2011). *Libertad en la Constitución colomabiana de 1991* . Medellín:

Universidad de Medellín.

Wikipedia. (2020). *Séptima papeleta*.

# ANEXOS

**Anexo A. Ficha documental: Ley No. 19.172 “Regulación y control del cannabis en Uruguay”.**

<b>No. FICHA BIBLIOGRAFICA</b>	<b>AREA</b>	<b>UBICACIÓN</b>
<b>1</b>	Derecho internacional Regulación del cannabis	Documento propiedad del investigador

<b>TEMA</b>	<b>TITULO</b>	<b>AUTOR</b>	<b>EDITORIAL</b>
Regulación del cannabis con fines no médicos	Ley No. 19.172 Regulación y control del cannabis	El presidente de la República de Uruguay	El presidente de la República de Uruguay
<b>RESUMEN</b>		<b>PALABRAS CLAVES</b>	
<p>A través de esta Ley Uruguay implementa en su ordenamiento jurídico el consumo del cannabis con fines recreativos siendo el primer país en América latina en regularla.</p> <p>También es importante en cuanto al tema de salud pública puesto que dispone varios mecanismos para registrar a los consumidores y de la misma forma brindarles sistemas de salud acorde a sus necesidades.</p> <p>Permite combatir el comercio y distribución ilegal de la planta del cannabis en el territorio nacional, dejando la producción y venta en cabeza del Estado y protegiendo a la misma vez a los consumidores del narcotráfico y el crimen organizado, pero también priorizando los planes de prevención e información respecto de la planta del cannabis, creando un marco jurídico con el objeto de proteger a los consumidores estableciendo lugares adecuados para el consumo de la planta similares a los del consumo del tabaco.</p>		<p>Cannabis uso no médico, salud pública, prevención rehabilitación y tratamiento de enfermedades, comercio ilegal, narcotráfico.</p>	



**Anexo B. Ficha documental: Ley 30 de 1986 “ Estatuto Nacional de Estupefacientes”.**

<b>No. FICHA BIBLIOGRAFICA</b>	<b>AREA</b>	<b>UBICACIÓN</b>
2	Derecho Penal Colombiano	Documento propiedad del investigador

<b>TEMA</b>	<b>TITULO</b>	<b>AUTOR</b>	<b>EDITORIAL</b>
Delitos	Ley 30 de 1986 Estatuto Nacional de Estupefacientes	Congreso de la República de Colombia	Congreso de la República de Colombia
<b>RESUMEN</b>			<b>PALABRAS CLAVES</b>
<p>Esta ley da claridad respecto de conceptos que serán necesarios tener en cuenta en la investigación, define como tal a los estupefacientes como aquella sustancia no prescrita medicamente, que genera dependencia lo que a su vez genera la necesidad por parte de las personas de consumir otra vez aquella sustancia.</p> <p>También define la cantidad mínima que una persona puede portar dentro del territorio colombiano denominándola con el concepto de dosis para uso personal, la cual es exclusivamente permitida para el consumo personal, catalogándola de la siguiente manera:</p> <p>Marihuana &lt; 20 Gr</p> <p>Marihuana Hachís &lt; 5 Gr</p> <p>Cocaína o sustancias que lleven cocaína &lt; 1 GR</p> <p>Metacualona &lt; 2 Gr</p> <p>Además, regula las sanciones en las que incurriría una persona en caso de conservar o cosechar más de las cantidades establecidas anteriormente imponiendo penas privativas de la libertad a los sujetos que incurran en alguna de las conductas tipificadas en los artículos 32 y siguientes de la presente ley.</p>			<p>Estupefacientes, Dosis para uso personal, psicotrópicos.</p>

**Anexo C. Ficha documental: Ley 745 de 2002 “ Estatuto Nacional de Estupefacientes”.**

<b>No. FICHA</b>	<b>AREA</b>	<b>UBICACIÓN</b>
<b>BIBLIOGRAFICA</b>		
3	Derecho Penal Colombiano	Documento propiedad del investigador

<b>TEMA</b>	<b>TITULO</b>	<b>AUTOR</b>	<b>EDITORIAL</b>
Sanciones a consumidores de sustancias estupefacientes	Ley 745 de 2002 contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro	Congreso de la República de Colombia	Congreso de la República de Colombia
<b>RESUMEN</b>			<b>PALABRAS CLAVES</b>
<p>En esta ley se refleja la intención del legislador de imponer sanciones a las personas que consuman sustancias estupefacientes y psicotrópicas cercanas a un menor de edad o establecimientos educativos, las cuales van desde una multa en dinero a una pena privativa de la libertad si no paga dentro de los 15 días siguientes a la imposición de la multa, sin embargo, no se establecen mecanismos de protección al consumidor de información o de prevención o rehabilitación, exceptuando cuando este fuere menor de 18 años, evidenciando así la falta de compromiso del Estado en querer salvaguardar la salud de las personas consumidoras, donde se sanciona al consumidor, mas no se implementan tratamientos ni se establecen lugares seguros para que estas personas puedan ejercer su libre desarrollo de la personalidad, cuando estos deciden por voluntad propia consumir sustancias estupefacientes o psicoactivas.</p>			<p>Contravención, sanciones, menores de edad.</p>

**Anexo D. Ficha documental: Ley 599 de 2004 “ Código Penal Colombiano”.**

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
4	Derecho Penal Colombiano	Documento propiedad del investigador

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Delitos contra la salud publica	Ley 599 de 2004 Código Penal	Congreso de la República de Colombia	Congreso de la República de Colombia
<b>RESUMEN</b>		<b>PALABRAS CLAVES</b>	
<p>Se pasa analizar el libro primero de la parte general del código penal el título XIII, Capitulo Segundo el cual hace alusión al tráfico de estupefacientes, se incluye los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 375: Conservación o financiación de plantaciones.                      Artículo 376.Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.                      Artículo 378.Estímulo al uso ilícito.                      Artículo 382.Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos.                      De este capítulo del código penal se extrae que el cultivo o la conservación de la planta de marihuana se considera como conducta punible y tiene pena de prisión las personas que incurran en ella de 6 a 12 años y multa de 266.6 a 2.250 smlmv.</p> <p>Cabe resaltar que se mencionan penas privativas de la libertad y multas dependiendo de la cantidad de sustancia estupefaciente y psicotrópica que el sujeto almacene, lleve consigo, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiere, financie o suministre, de las sustancias que se enmarcan en el convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias psicotrópicas en la lista I, II, III Y IV. Además, el capítulo refiere también a circunstancias de agravación, las cuales aumentan la sanción penal ya sea de pena privativa de libertad o multa.</p>		<p>Cultivar, conservar financiar, llevar consigo, tráfico de estupefacientes.</p>	

**Anexo E. FICHA DE  
ANALISIS  
JURISPRUDENCIAL**

**DATOS GENERALES**

<b>FECHA DE SENTENCIA</b>	Cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994),
<b>CORTE QUE EMITE LA SENTENCIA</b>	Sala Plena de la Corte Constitucional
<b>No.EXPEDIENTE</b>	Expediente No. D- 429
<b>TIPO DE SENTENCIA</b>	Demanda de inconstitucionalidad
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ.
<b>PAGINA WEB DE LA SENTENCIA</b>	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-221-94.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-221-94.htm</a>

**ESTABLECIMIENTO  
DEL CASO**

<b>DEMANDANTE(S)</b>	Alexandre Sochandamandou.
<b>DEMANDADOS(S)</b>	Demanda de inconstitucionalidad contra el literal j) del artículo 2 y el artículo 51 de la Ley 30 de 1.986
<b>DERECHOS INVOLUCRADOS</b>	Los artículos 5, 28, 29, 34, 49 y 95 numeral 1 de la Carta Política: derechos inalienables de la persona, derecho a la libertad, derecho al debido proceso, penas de confiscación, deber de Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios
<b>RESUMEN DE HECHOS</b>	<p>El demandante establece que si el Estado Colombiano no puede curar a un enfermo es inadmisibile que le prohíba la dosis mediante la cual este sujeto “enfermo” se sienta bien, aduce el demandante que, si bien el Estado no puede garantizar la curación de una enfermedad, sería inaceptable que limite o prohíba el uso de sustancias a las personas que las utilizan para aliviar mediana o completamente su estado de salud.</p> <p>La drogadicción es una enfermedad que afecta íntimamente a la persona que la consume, no al resto de la población.</p>

	<p>También establece que existe discriminación respecto de otros enfermos puesto que para tratar otro tipo de enfermedades se ha dispuesto el uso de medicamentos o sustancias que alteren el estado normal del organismo.</p> <p>Expone también que la única autoridad para privar legalmente a alguien de su libertad es el Juez competente y no un médico tratante haciendo referencia a los centros de rehabilitación o psiquiátricos.</p>
<b>CUESTIONES DE FONDO</b>	
<b>PROBLEMA JURIDICO</b>	¿ El legislador sobrepasa fronteras interfiriendo en la decisión del sujeto consumidor al prohibir y regular el consumo de sustancias estupefacientes, conducta que es propia de cada persona?
<b>RATIO DECIDENDI</b>	<p>Cabe señalar que el artículo 16 de la Constitución Política de Colombia refiere al libre desarrollo de la personalidad y lo establece siempre que no afecte Derechos de terceros, otorgándole una libertad hasta donde limite la ley, lo que quiere decir que la persona decidirá como quiere desarrollar su vida, puesto que es una decisión que le compete solo a él, otorgándose autonomía al sujeto para actuar conforme no sobrepase lineamientos jurídicos y por tanto las normas que consideran el consumo de drogas como delitos son inconstitucionales.</p> <p>Igualmente establece que la privación de libertad en centros de rehabilitación va en contra de la constitución por cuanto es decisión de cada sujeto querer recuperar su estado de salud, siempre que no vaya en contra del interés general.</p>
<b>OBITER DICTUM</b>	Establece la Corte constitucional que, si se quiere prevenir y controlar el consumo de drogas, es necesario implementar políticas sobre educación de los efectos que estas producen en el ámbito social pero también en el personal, remitiéndose a la razón de cada sujeto en elegir de elegir lo que está bien de lo que está mal, siempre habiendo analizado los pros y contras de cada situación.
<b>DECISIÓN</b>	<p>PRIMERO: Declarar EXEQUIBLE el literal j) del artículo 2o. de la ley 30 de 1986.</p> <p>SEGUNDO: Declarar INEXEQUIBLES los artículos 51 Y 87 de la ley 30 de 1986.</p>
<b>SALVAMENTO DE VOTO</b>	Se considera que los artículos declarados inexequibles, son fundamentos del Estado Social de Derecho, y por tanto tenían fundamento constitucional, y que los efectos que se surtan teniendo en cuenta la inexequibilidad de ellos trae consigo graves perjuicios sobre la salud y la paz de la población Colombiana, considerando que el Derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto y por ello los sujetos que conforman el estado colombiano deben acogerse a la normativa la cual ha sido creada para el beneficio común.

**Anexo F. Ficha documental Decreto “Decreto 811 de 2021”**

<b>No. FICHA</b>	<b>AREA</b>	<b>UBICACIÓN</b>
<b>BIBLIOGRAFICA</b>		
<b>6</b>	Derecho Público Regulación del cannabis	Documento propiedad del investigador

<b>TEMA</b>	<b>TITULO</b>	<b>AUTOR</b>	<b>EDITORIAL</b>
Regulación del cannabis y requisitos para su siembra	Decreto 811 de 2021, acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis	Presidente de la República de Colombia	Presidente de la República de Colombia
<b>RESUMEN</b>		<b>PALABRAS CLAVES</b>	
<p>A través de este Decreto el gobierno nacional ha querido impulsar la economía a nivel nacional con la producción, siembra, cosecha, distribución y comercialización del cannabis, ha puesto los lineamientos a seguirse por parte de los pequeños medianos y grandes productos de la planta, y ha puesto los requisitos mínimos para adquirir licencias para la siembra distribución a nivel nacional e internacional del cannabis psicoactivo y no psicoactivo.</p> <p>También se establecen conceptos importantes a tenerse en cuenta sobre el cannabis y sus derivados.</p> <p>Ahora bien, con este decreto se evidencia la intención por parte del ejecutivo de empezar a producir beneficios económicos para el territorio nacional, fomentando la producción del cannabis, sin embargo es algo contradictorio con las normas penales puesto que para hacer que esta actividad sea legal implementa unos requisitos los cuales si se cumplen no serán considerados los productores como delitos, evidenciando a si en el ordenamiento jurídico una contradicción y una omisión en regular la misma conducta para los consumidores puesto que se deja de lado a una parte de la población, puesto que cataloga el comercio ilegal, pero no implementa medidas efectivas para la compra para el consumo personal, lo que llevaría a que las personas que la consumen la adquieran ilegalmente.</p>		<p>Licencias, distribución, comercialización, importación, exportación, cultivos.</p>	

 <p>UNIVERSIDAD <b>CESMAG</b> NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</p>	<b>CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-032
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

San Juan de Pasto, 28 de septiembre de 2022

Biblioteca  
**REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.**  
Universidad CESMAG  
Pasto

Saludo de paz y bien.


Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado **Legalización del uso recreativo del cannabis como manifestación plena de la libertad individual con base en los fundamentos del Estado Social de Derecho en Colombia de la Constitución de 1991**, presentado por (los) autor(es) **David Santiago Charris Urbina** y **Junior Eduardo Escobar Tatalcha** del Programa Académico de **Derecho** al correo electrónico [trabajosdegrado@unicesmag.edu.co](mailto:trabajosdegrado@unicesmag.edu.co). Manifiesto como asesor(a), que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,



---

**July Samantha Paz Erazo**  
C.C 1085.246.514  
Programa académico: **Derecho**  
302 3772194

 <b>UNIVERSIDAD CESMAG</b> <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MREEDUCACIÓN</small>	<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-031
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

<b>INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)</b>	
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> DAVID SANTIAGO CHARRIS URBINA	<b>Documento de identidad:</b> 1.004.232.929
<b>Correo electrónico:</b> yessanti1@hotmail.com	<b>Número de contacto:</b> 3016596980
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> JUNIOR EDUARDO ESCOBAR TUTALCHA	<b>Documento de identidad:</b> 1.085.947.312
<b>Correo electrónico:</b> juniorescobar05@gmail.com	<b>Número de contacto:</b> 3218259607
<b>Nombres y apellidos del autor:</b>	<b>Documento de identidad:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Número de contacto:</b>
<b>Nombres y apellidos del autor:</b>	<b>Documento de identidad:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Número de contacto:</b>
<b>Nombres y apellidos del asesor:</b> JULY SAMANTHA PAZ ERAZO	<b>Documento de identidad:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Número de contacto:</b>
<b>Título del trabajo de grado:</b> LEGALIZACIÓN DEL USO RECREATIVO DEL CANABIS COMO MANIFESTACIÓN PLENA DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL CON BASE EN LOS FUNDAMENTOS DEL ESTADO SOCIALDE DERECHO EN COLOMBIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991.	
<b>Facultad y Programa Académico:</b> Facultad de Ciencias Sociales y Humanas Programa de Derecho	

En mi (nuestra) calidad de autor(es) y/o titular (es) del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, confiero (conferimos) a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

- a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que el (los) firmante(s) del presente documento conserve(mos) la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje(mos) de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me (nos) comprometo (comprometemos) a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi(nuestra) parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco(conocemos) que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la



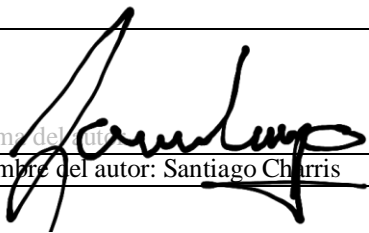
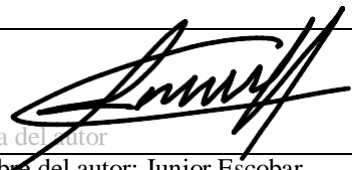
- petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.
- Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto(amos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
  - Acepto (aceptamos) que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renuncio(amos) a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.
  - Manifiesto (manifestamos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento(amos) los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo(asumimos) toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndola indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de(los) autor(es) y la fecha de publicación.
  - Autorizo(autorizamos) a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo (autorizamos) a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

**NOTA:** En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autor(es) garantizo(amos) que he(hemos) cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo(dejamos) constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo(autorizamos) la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permito (permitimos) que mi (nuestro) Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los **28** días del mes de **septiembre** del año 022

	
Firma del autor Nombre del autor: Santiago Charris	Firma del autor Nombre del autor: Junior Escobar
Firma del autor	Firma del autor
Nombre del autor:	Nombre del autor:
Fi	



UNIVERSIDAD  
**CESMAG**  
NIT: 800.109.387-7  
VIGILADA MINEUCACIÓN

**AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

**CÓDIGO:** AAC-BL-FR-031

**VERSIÓN:** 1

**FECHA:** 09/JUN/2022

r  


Nombre del  
asesor: Samantha Paz  
Erazo



UNIVERSIDAD  
**CESMAG**

NIT: 800.109.387-7  
VIGILADA MINEDUCACIÓN

**AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE  
GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN  
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

**CÓDIGO:** AAC-BL-FR-031

**VERSIÓN:** 1

**FECHA:** 09/JUN/2022